

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 99

celebrada el miércoles, 1 de abril de 1981

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Propositiones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

De la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 154, de 27 de marzo de 1981). (Continuación.)

Preguntas:

De don Eladio Castro Uría, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre insuficiencia de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada en la sesión del Pleno del Senado del día 17 de octubre de 1980 por este Senador, relativa a pleno aprovechamiento de las centrales eléctricas existentes en el valle del río Orbigo. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 78, de 17 de enero de 1981.)

Dictamen de la Comisión de Incompatibilidades en relación con los Senadores don José Batlles Paniagua, don José Cabrera Bazán y don Eloy Jesús López Miralles. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, núm. 87, de 30 de marzo de 1981.)

Proposiciones no de ley:

Del Grupo Parlamentario Socialista, sobre declaración del Parque Natural de Las Dunas de Maspalomas. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 83, de 2 de marzo de 1981.)

Del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando del Gobierno que dé una nueva redacción al artículo 3.º, 4, del Real Decreto 71/1979, de 12 de enero, sobre estructura y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 83, de 2 de marzo de 1981.)

Interpelaciones:

De don Juan Francisco Delgado Ruiz, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre autorización, por parte del Gobierno, de pagos al exterior destinados a clubs extranjeros como consecuencia del fichaje de deportistas profesionales. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 50, de 15 de mayo de 1980.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Se continúa el orden del día.

Dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

De la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio (continuación)..... 5046

Página

Página

Artículos 108 a 126 del Código Civil, y párrafo inicial del artículo 1.º del dictamen 5047

A la pregunta del señor Presidente, y no habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 127 del Código Civil (artículo 1.º del dictamen)..... 5047

El señor García-Oliva Pérez defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista, que

afecta al párrafo segundo y postula su supresión.

A continuación intervienen los señores Nadal Company (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme) y Ojeda Escobar (Grupo Parlamentario Andalucista).

Seguidamente y para turno de alusiones interviene el señor Sánchez Torres.

Acto seguido usan de la palabra el señor Lizón Giner (Grupo Parlamentario Socialista) y Pedro Montero (Grupo Unión de Centro Democrático).

A continuación el señor Galván González retira el voto particular presentado en el párrafo 2.º del artículo 127 y al artículo 128.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 127, fue rechazado por 60 votos a favor y 82 en contra.

Puesto a votación el texto que para el artículo 127 propone el dictamen de la Comisión, fue aprobado por 82 votos a favor y 60 abstenciones.

Seguidamente y para una cuestión de orden interviene el señor Ojeda Escobar, a quien contesta el señor Presidente.

Página

Artículos 128 a 141 del Código Civil (artículo 1.º del dictamen); artículos 154 a 171 del Código Civil (artículo 2.º del dictamen), y artículo 1.315 del Código Civil (artículo 3.º del dictamen) 5056

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 1.316 del Código Civil (artículo 3.º del dictamen) 5056

El señor García-Oliva Pérez mantiene el voto particular formulado por el Grupo Socialista.

Seguidamente usan de la palabra los señores Ojeda Escobar (Grupo Socialista Andaluz) y Ballarín Marcial (Grupo Unión de Centro Democrático).

Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista, fue rechazado por 63 votos a favor y 78 en contra.

Puesto a votación el texto del artículo 1.316 propuesto por la Comisión, fue aprobado por 78 votos a favor y 63 abstenciones.

Página

Artículos 1.317 a 1.432 del Código Civil (artículo 3.º del dictamen) 5060

Retirado el voto particular formulado por el Grupo Socialista al artículo 1.323, y no existiendo votos particulares, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara conforme al dictamen de la Comisión.

A continuación, el señor García-Oliva Pérez manifiesta que el Grupo Socialista mantiene la enmienda número 27 que propone la adición de un nuevo párrafo al artículo 1.432 del Código Civil.

Puesta a votación dicha enmienda, fue rechazada por 63 votos a favor y 78 en contra.

Página

Artículos 1.433 a 1.444 del Código Civil (artículo 3.º del dictamen) y artículos 142 a 146, 184, 189, 206, 211, 220, 227, 229, 302, 315 a 324, 492, 644, 646, 741, 761, 807, 808, 814, 823, 831, 833, 836, 837, 840 a 847, 857, 913, 931 y 935 a 943 del Código (artículo 4.º del dictamen) 5061

A pregunta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 944 del Código (artículo 4.º del dictamen) 5061

El señor García-Oliva Pérez mantiene, a efectos de votación, el voto particular del Grupo Socialista, que tiene por objeto la vuelta al texto del Congreso.

A continuación intervienen el señor Ruiz Risueño, el señor Ojeda Escobar y el señor Pardo Montero.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 56 votos a favor y 78 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 944, fue aprobado por 79 votos a favor y 56 en contra.

Página

Artículos 945, 946, 952, 953, 954, 962, 971, 973, 975, 980, 1.045, 1.057, 1.060, 1.458, 1.810 y 1.811 del Código Civil (artículo 4.º del dictamen), y artículos 5 a 8, disposiciones transitorias primera a duodécima y disposición final del dictamen 5064

No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados conforme al texto del dictamen de la Comisión.

El señor Presidente manifiesta que tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas.

Preguntas:

Página

De don Eladio Castro Uría, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre insuficiencia de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada en la sesión del Pleno del Senado del día 17 de octubre de 1980 por este Senador, relativa a pleno aprovechamiento de las centrales eléctricas existentes en el valle del río Orbigo. 5064

El señor Castro Uría retira la pregunta formulada, declarando los motivos que a ello le inducen.

Página

Dictamen de la Comisión de Incompatibilidades en relación con los Senadores don José Batlles Paniagua, don José Cabrera Bazán y don Eloy Jesús López Miralles 5065

El señor Ruiz Risueño expone el dictamen de la Comisión.

Sometido a votación, fue aprobado por asentimiento de la Cámara el dictamen de la Comisión de Incompatibilidades respecto a los tres senadores anteriormente mencionados.

Proposiciones no de ley:

Página

Del Grupo Parlamentario Socialista, sobre declaración del Parque Natural de Las Dunas de Maspalomas . . 5065

El señor De Armas García defiende la proposición no de ley.

A continuación interviene el señor Martín Hernández (Grupo Unión de Centro Democrático).

Seguidamente usan de la palabra los señores De Armas García y Laborda Martín, a quienes contesta el señor Presidente.

Sometida a votación, fue rechazada la proposición no de ley, por 50 votos a favor, 74 en contra y una abstención.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Interpelaciones

Del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando del Gobierno que se dé una nueva redacción al artículo 3.º, 4 del Real Decreto 71/1979, de 12 de enero, sobre estructura y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia 5069

El señor Martínez Ovejero defiende la proposición no de ley.

A continuación usan de la palabra los señores Estella Pedrola, Beviá Pastor y Valdecantos García.

Sometida a votación la proposición no de ley, fue rechazada por 52 votos a favor y 69 en contra.

Página

De don Juan Francisco Delgado Ruiz, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre autorización por parte del Gobierno de pagos al exterior destinados a clubs extranjeros como consecuencia del fichaje de deportistas profesionales 5074

El señor Delgado Ruiz explana la interpelación. Le contesta, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Cultura (Cavero Lataillade).

Seguidamente usan de la palabra los señores Iriarte Errazti (Grupo de Senadores Vascos), Cabrera Bazán (Grupo Socialista Andaluz), Lizón Giner (Grupo Socialista del Senado) y Pérez Crespo (Grupo Unión de Centro Democrático).

En turno de rectificación interviene de nuevo el señor Delgado Ruiz y seguidamente lo hace el señor Ministro de Cultura (Cavero Lataillade).

A continuación, el señor Presidente informa a los señores senadores que el próximo día 3 del corriente mes de abril se recibirá en la Cámara el proyecto de Ley de Defensa de la Democracia, que será publicado en el «Boletín del Senado» del mismo día 3, dándose cuatro días hábiles para enmiendas, que concluirán el día 8, y el Pleno del día 13 de abril, lunes, conocerá el dictamen de la Comisión respectiva.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación.)

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE FILIACION, PATRIA POTESTAD Y REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO. (Continuación.)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión para proseguir el punto cuarto del orden del día con el debate del articulado del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.

Artículo 1.º del dictamen. El párrafo inicial y la redacción propuesta para los artículos 108 a 126 del Código Civil no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. Si no hay inconveniente se considerarían conjuntamente y se entenderían, si no hay objeción, aprobados por asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Así se declara respecto a los extremos que han sido antes mencionados.

Artículo 127 del Código Civil. Voto particular del Grupo Socialista, correspondiente a una enmienda «in voce» formulada en Comisión, que afecta al párrafo segundo y postula su supresión.

El portavoz del Grupo Socialista, señor García-Oliva, tiene la palabra para la defensa del voto particular. Recuerdo que por quince minutos.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Señoras y señores senadores, vamos a defender el voto particular que hemos reservado en Comisión y que corresponde casi exactamente a la enmienda número 11 que presentamos al texto remitido por el Congreso de los Diputados. Se trata de la supresión del párrafo segundo de la nueva redacción del artículo 127 del Código Civil.

Decíamos hace un momento que era casi exactamente igual que la enmienda número 11 porque también aquella enmienda era de supresión del párrafo segundo, pero resulta que en Ponencia, y también en Comisión, fue modificado levemente este segundo párrafo, si bien nosotros consideramos que sigue siendo merecedor de su supresión. Y es que el artículo 127 precisamente consagra la posibilidad de la investigación de la paternidad. Es una de las innovaciones más importantes de esta modificación del Código Civil, que indudablemente es consecuencia, como decíamos ayer, del mandato constitucional del artículo 39.2.

Y si bien el primer párrafo de dicho artículo es digno de todo loor, pues se dice «en los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluso las biológicas», al adicio-

narle el segundo párrafo se neutraliza totalmente el primero y se hace muy difícil el proceso de investigación de la paternidad.

Con este segundo párrafo que tratamos de suprimir, se establecen unas limitaciones muy parecidas a las que el artículo 141 del anterior texto del Código Civil tenía establecidas, precisamente para impedir la investigación de la paternidad.

Aquel artículo 141 sólo admitía dos medios de prueba: uno era la sentencia firme, otra era el documento indubitado de reconocimiento de la paternidad.

Pues bien, si va a permanecer este segundo párrafo del artículo 127, se va a restringir notablemente todo el alcance del precepto, porque no va a ser posible acompañar con la demanda otro principio de prueba —así se dice en el texto con un lenguaje un tanto impreciso desde el punto de vista jurídico— que la prueba documental. De entre los medios de prueba establecidos en el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solamente la prueba documental, los documentos públicos o privados, pueden acompañarse con la demanda; con la demanda no hay posibilidad de acompañar una prueba testifical, no hay posibilidad de un reconocimiento judicial, no hay posibilidad de llevar una prueba de peritos ni tampoco la confesión judicial puede ser acompañada con la demanda.

Si restringimos la admisión de la demanda exclusivamente a que se pueda acompañar con la misma un principio de prueba, estamos contradiciendo el párrafo primero del artículo, que abre todas las posibilidades a la investigación de la paternidad.

Ya sé que se me puede decir que en un acta notarial previa al ejercicio de la acción que pueden recogerse pruebas de testigos, se pueden recoger otros testimonios de cualquier tipo, pero procesalmente este acta notarial no tiene valor de prueba en juicio y no puede hablarse de principio de prueba sobre el que los hechos hayan de fundarse.

Como muy bien decía uno de los ponentes en conversación privada, un ponente de esta ley —y no precisamente de mi grupo—, «si este párrafo permanece, el que no tenga el papelito se queda sin padre» —decía—; y es muy posible que pueda ser así. Van a tener que hacer una interpretación amplísima los Tribunales de España para que pueda llevarse a efecto un proceso, con la amplitud de pruebas que permite el párrafo primero, si

Artículos 108 a 126 del Código Civil (párrafo inicial del artículo 1.º del dictamen)

Artículo 127 del Código Civil

tenemos el obstáculo del segundo párrafo que obliga a acompañar con la demanda el principio de prueba en que hayan de fundarse los hechos.

También se nos puede decir que es una forma de frenar los abusos que, en petición del reconocimiento de la paternidad, puedan hacer muchas personas. Yo estimo que esto no es una razón seria, en primer lugar, porque el ejercicio de esta acción de investigación de la paternidad solamente puede ser instada en beneficio de una persona que no tenga padre conocido, y no abundan en exceso estas personas; y en segundo lugar, porque las leyes de procedimiento tienen arbitradas suficientes garantías y cautelas como para que el litigante temerario sufra las consecuencias de su temeridad. Ahí está la condena en costas; y lo mismo pudieran haberse establecido, y no serían procesales, cualquier otro tipo de sanciones, pero lo que no se puede es impedirse el ejercicio de la acción, a quien al momento de presentar la demanda no disponga de una prueba documental.

Quisiera, de no prosperar nuestra enmienda, que los Tribunales y jueces de España interpreten en sentido amplio este precepto, pues ésta ha sido la filosofía que ha regido la modificación del Código Civil; ya que una interpretación literal resultaría impeditiva a aquella filosofía y al precepto constitucional que trata el artículo 127 de desarrollar. Debiera suprimirse el párrafo segundo. Por eso, solicito de la Cámara un voto afirmativo a nuestro voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El Senador Nadal, del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra por un tiempo de diez minutos.

El señor NADAL COMPANYY: Señoras, señores, se ha dicho —yo no lo he dicho—, por lo menos lo he oído, que nuestras Cámaras, la Alta y la Baja, son casas de citas. (Rumores.) Bien, yo esto no lo he dicho, se dice por el uso y abuso que constantemente se hace de citas, o de referencias, de indudable importancia (Rumores y protestas.), con lo cual, SS. SS. vienen demostrando su enorme erudición en el dominio de todas las técnicas que les llevan hasta este estrado.

Dicho esto, señores, y al hilo de las citas, yo voy a traer citas muy ancianas, muy venerables que, desde luego, no pondrán en entredicho la

honorabilidad de estas respetadas y respetables instituciones. Al hilo, pues, de las citas, ayer, por ejemplo, se dijo —siento que no esté aquí el amigo Ballarín— que España e Irlanda eran los dos últimos países donde aún se resistía a la necesidad de la investigación de la paternidad.

Siento que no esté el señor Ballarín aquí porque le tendría que reñir. El señor Ballarín olvida que en Cataluña, que también es España —a no ser que el señor Ballarín sea separatista o separador—, la investigación de la paternidad tiene más de dos siglos de existencia. Y ustedes —algunos canonistas importantes hay en sus estrados— serán conocedores de la sentencia de 5 de julio de 1944, donde se reconoce la generosidad que supone el amparo de los hijos tenidos fuera del matrimonio. Y esta sentencia, indudablemente, se refiere a las instituciones catalanas, donde el Derecho canónico tiene su implantación, y en el Derecho canónico es reconocida la investigación de la paternidad sin limitación ni traba alguna. Entre ustedes, repito, hay famosos canonistas, y repasando las Decretales, en las Decretales justamente, se encuentra que no solamente no hay limitación en cuanto a la prueba sino que, incluso, se admite la prueba de testigos y hasta la prueba indiciaria, que en nuestro Código Civil no existe, porque solamente existe la de presunciones. Y cuando se habla de indicios, solamente se habla de indicios en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pero para procesar. Y esto sí tiene indudable interés, porque si la institución cristiana, concretamente la institución católica, se ha dado en llamar el albergue de la familia, si tiene entre sus perspectivas el apoyo y el amparo de la familia, si todos los papas, Wojtila incluido, se ha manifestado a favor de la familia, ¿cómo vamos a entender que esté en contradicción la supresión de este famoso párrafo segundo, que nosotros postulamos, con el prestigio y la intimidad de la familia, si la propia Iglesia católica, sostenedora por sí de la familia, lo admite? ¿No es esto, señores del Partido del Gobierno que están empeñados en este párrafo, una evidente contradicción con sus convicciones predominantes en la mayoría de sus miembros?

¿No es esto no un amparo, sino un desamparo a las posibilidades de la investigación? Ya no hablemos, señores, de la contradicción que a la vez supone con la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, una ley de indudable ancianidad también. El artículo 524 es el que establece las normas y los

requisitos que debe reunir la demanda, y en el 504 se tasan las pruebas, pero en ninguna parte se dice que tengan que aportarse las pruebas o un principio de pruebas. Esto, señores, es un invento. Indudablemente, las Cámaras legislativas tienen que tener espíritu creador; no tenemos que vivir de citas, por muy respetables que sean. Hemos de crear. ¿Pero no será demasiado crear el crear contra la legitimidad del que se encuentra en un derecho para que, siendo titular del mismo, pueda ejercerlo sin restricciones de ninguna clase? Todo lo que suponga una restricción, todo lo que suponga una limitación, va en contra del propio Derecho natural; no solamente va en contra del Derecho natural, sino, en este caso, en contra del propio Derecho escrito.

Ustedes, en cierta ocasión, me dijeron que no se podían introducir leyes adjetivas en materias sustantivas y ahora, en cambio, pretenden introducir una ley adjetiva, de evidente carácter procesal, en una ley sustantiva. Esto, señores, no es jurídico, y hablo a los juristas, porque, desgraciadamente, hay más juristas que abogados en esta Cámara, pero los que cada día bregamos con la realidad vivida, los que sentimos próximo el latir y la necesidad de la gente, nos damos cuenta de que, por encima de juridicidades, existe esta inmensa realidad, que es la de ejercer un derecho que nace del alma, un derecho que, si no se ejerce, si no encuentra cauces (y los cauces han de ser forzosamente procesales), no puede convertirse en esta importante y generosa realidad de amparo a la que se refería nuestra jurisprudencia, concretamente, repito, la sentencia de 5 de julio de 1944. Ruego la repasen, porque es muy importante; ruego la reflexionen, porque estoy seguro de que si leyeran o hubieran leído su texto, estarían tan convencidos como yo de lo que estoy diciendo. No solamente está de acuerdo con el sentir de un letrado, repito, de provincias, sino con la más estricta juridicidad.

¡Miedo al chantaje! Pero, señores, ¿qué chantaje? En Cataluña hemos ejercido durante dos siglos este derecho y jamás se ha producido el menor chantaje.

Sostengo que los catalanes son estupendos, son una parte importantísima de España. Nuestro nacionalismo tiene unas raíces extraordinarias que hemos sabido mantener en todos los aspectos, pero también tengo un extraordinario buen concepto del resto de las nacionalidades españolas. ¿Es que serán de peor condición las de Aragón,

Navarra, las Castillas o Andalucía que Cataluña? Si en Cataluña no se ha dado jamás el chantaje, ¿es que se va a dar, quizá, en el resto de España? Este falso temor encubriría otra finalidad si yo dudara de sus buenas intenciones, pero como no dudo de sus buenas intenciones, lo único que les pido es que reflexionen, y, si reflexionan, votarán con nosotros, y esta ley habrá culminado en esta armonía en la que se ha resuelto y en la que yo espero termine. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Ojeda, por el Grupo Parlamentario Andalucista.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, decíamos ayer, cuando debatíamos o defendíamos el posicionamiento general de cada grupo ante este proyecto de ley, que uno de los mayores avances, una de las mayores conquistas, la mayor innovación que introducía, era reconocer la posibilidad de investigar la paternidad o maternidad. Y claramente se dice en el artículo 127.

Cuando hemos entrado en el debate de la enmienda o voto particular que mantiene el Grupo Socialista del Senado, ha causado sorpresa en algunos senadores de los bancos de la derecha cómo, casi al unísono, automáticamente, los tres portavoces de los Grupos Socialistas levantábamos la mano indicando nuestra voluntad de intervenir en el debate. Y lo hacemos porque estamos convencidos de que es una cuestión importantísima. Estamos convencidos de que hay razones que avalan nuestra enmienda y pedimos, con todo respeto, por supuesto, que estas razones sean por lo menos oídas y, en la medida de lo posible, atendidas por el grupo mayoritario.

Y dicho esto, voy a entrar a razones, a argumentar y a fundamentar el voto particular que mantiene el Grupo Socialista del Senado.

Como decía al principio, el artículo 127, en su párrafo primero, admite toda clase de pruebas, incluidas las pruebas biológicas, lo que supone una gran novedad. Y a mí no se me oculta la contraposición de intereses que surgen en la investigación de la paternidad. Por un lado, yo comprendo —aunque no las comparto, por supuesto— las razones de quienes entienden que hay que mantener el texto del precepto del artículo 127 tal como viene, porque hay razones de protección a la familia, de protección al honor y de la

intimidación personal. Existen y yo no las voy a negar. Pero también existen razones para que, en la medida de lo posible, la verdad legal, la verdad proclamada en las leyes, coincida con la verdad biológica, con la verdad natural.

Existiendo esos intereses contrapuestos, nosotros, los legisladores, tenemos que valorar unos y otros intereses y, en base de argumentos y razones, adoptar la solución más adecuada, teniendo en cuenta la realidad social a la que va dirigida este proyecto de ley.

Como argumentos en favor de la supresión del párrafo segundo del artículo 127, me voy a limitar, señoras y señores senadores, a citar los siguientes: en primer lugar, de admitirse el párrafo segundo del artículo 127 tal como figura en el proyecto, supone una quiebra de nuestro Derecho procesal. Y simplemente voy a recordarles a SS. SS. el artículo 524 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se dice que el juicio ordinario se iniciará con la demanda en la que, numerados, se fijarán los hechos y los fundamentos de Derecho; se fijará con claridad y precisión lo que se pide y, al mismo tiempo, se señalará la persona contra la que se dirige.

Y en el párrafo segundo añade que «se declarará o se fijará el tipo de acción que se pretenda ejercitar». No aparece para nada ni la indicación, ni proposición de prueba. Por lo tanto, ¿por qué un principio general de nuestro Derecho procesal lo vamos a excepcionar en una materia tan importante cual es la reclamación de estado civil? No hay ninguna razón, ningún argumento, únicamente ese falso argumento de pretender defender una intimidación personal, una intimidación familiar; pero también se contrapone a ese argumento la necesidad de defender los derechos de una persona inocente, que si no se ve protegida por la ley, en ningún momento va a poder reclamar su paternidad o maternidad.

Pero es que, además, se dice como argumento en contra de la posición socialista, que, de admitirse la supresión del párrafo segundo, se daría lugar al chantaje, a la extorsión, y que personas sin conciencia podrían dedicarse sistemáticamente a reclamar paternidades o maternidades con el único objetivo, con la única finalidad, de extorsionar o chantajear.

Tampoco este argumento me parece aceptable. Entre otras cosas porque, aunque aquí no se diga nada, aunque ni siquiera se imponga la condena en costas, en nuestro Derecho hay dos figuras ju-

ricas que aparecen claramente recogidas, cuales son el fraude de ley y, sobre todo, el abuso de derecho, que me parecen perfectamente aplicables en este supuesto. Dice claramente el artículo 7.º del Código Civil, en su título preliminar: «Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe». La ley no ampara del abuso de derecho o el ejercicio antisocial del mismo a toda persona que pretenda ejercitarlos abusivamente. Además, siempre encontrarán, los que pretendan usar o abusar de esa pretensión, un firme valladar que, en manos del Poder judicial, podrá terminar con todo intento de chantaje o de extorsión.

Un tercer argumento, la indefensión en que vamos a dejar a aquellas personas que no puedan aportar siquiera ese principio de prueba y que, por lo tanto, no pueden reclamar judicialmente la investigación de la paternidad o de la maternidad; y no podrán hacerlo porque no podrán aportar ese principio de prueba y antes el Senador Nadal decía una frase, que se pronunció aunque privadamente en los debates de Comisión, muy acertada: que, además, el artículo 39 de la Constitución establece que la ley posibilitará la investigación de la paternidad. Nosotros aquí, de admitirse, de prosperar este precepto tal como figura en el dictamen de la Comisión, estamos cerceando y dificultando ese precepto, y el precepto constitucional que fue brillantemente defendido y que se debe a una iniciativa del ilustre Senador señor Villar Arregui, requiere ahora un desarrollo positivo. Si la Constitución dice que se posibilite la investigación de la paternidad, que no venga una ley de rango inferior diciendo que será necesario un principio de prueba, porque, como decía el Senador Villar Arregui en su intervención en los debates constitucionales, es necesario que todo hijo pueda saber quién es su padre o quién es su madre y que las responsabilidades y los deberes de la paternidad o de la maternidad se impongan con claridad.

Pero, además, existe un cuarto argumento, y lo ha expuesto con toda brillantez y todo lujo de detalles el Senador Nadal, porque se refiere al artículo 4.º de la Compilación Catalana, que establece el principio de libertad en la investigación. Este argumento lo saqué yo mismo a relucir en los debates de Comisión. Se me contestó que el artículo 4.º de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña se refiere, exclusivamente, a la filiación extramatrimonial. He procurado ilustrarme

estos días y traigo precisamente un tratado recentísimo de Derecho catalán, y me van a permitir SS. SS. y, sobre todo, mi querido amigo y compañero José Luis Sánchez Torres, que lo ilustre, para que veamos claramente cómo el artículo 4.º de la Compilación se refiere, no sólo a la filiación extramatrimonial, sino también a la filiación legítima. Dicen así estos comentarios al artículo 4.º de la Compilación de Cataluña: «El artículo 4.º, al permitir en todo caso la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial, establece ciertamente un principio general propio del Derecho Civil catalán en materia de filiación pero válido solamente para la filiación extramatrimonial. Por ello, este artículo 4.º obsta a que se aplique en Cataluña aquellos preceptos del Código opuestos al principio general que inspira el repetido artículo 4.º en materia de filiación extramatrimonial. Pero también cabe pensar que el artículo 4.º establece un principio general de Derecho Civil catalán en materia de filiación en general y que, por tanto, este principio tiene virtualidad suficiente para impedir que se apliquen aquellos preceptos del Código relativos a la filiación que pugnen con aquel principio general que inspira el artículo 4.º, incluso los relativos a la filiación legítima, por cuanto se regulan en el Código de acuerdo con unas directrices que se oponen al principio general que informa el régimen de filiación en Cataluña». Confróntese a este respecto la referida Disposición final segunda.

En base a todas estas razones, creemos que los argumentos que hemos aducido aquí por parte socialista, y que aún se van a aducir por el representante del Grupo Socialista del Senado, son razones para que el grupo mayoritario medite, vuelva sobre sus posiciones y apoye la pretensión, la enmienda del Grupo Socialista del Senado, porque creemos que es justa, que es necesaria, porque creemos que viene exigida por la Constitución en su artículo 39 y porque es imprescindible y es necesario que exista esta libertad de prueba, pero no en el momento de la presentación de la demanda, sino en el momento procesal oportuno. Es decir, que se respeten los principios constitucionales, los principios procesales y, sobre todo, las razones de justicia material que existen, para que este párrafo segundo del artículo 127 desaparezca del texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: El Senador Lizón, por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra.

(El señor Sánchez Torres pide la palabra.)

El Senador Sánchez Torres levanta la mano. Algo querrá.

El señor SANCHEZ TORRES: Señor Presidente, he sido aludido.

El señor PRESIDENTE: Bueno, con cierta benevolencia. Tiene un minuto para responder a la alusión. Mientras, el señor Lizón permanecerá en la tribuna.

El señor SANCHEZ TORRES: Con todo afecto como siempre, y con perdon del señor Lizón, voy a ser muy breve, pero me da la sensación de que aun cuando ha leído un texto literalmente mi querido amigo y compañero el Senador Ojeda, tengo la sensación —y lo confrontaremos luego— de que precisamente me da la razón en los argumentos que yo esgrimí en la Comisión. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Lizón puede hacer uso de la palabra.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señorías; voy a leer como quedaría el artículo aplicando nuestra enmienda, caso de que ésta se aprobara: «En el juicio sobre filiación será admitida la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas». Y en un punto y aparte: «En estos juicios será parte el Ministerio fiscal».

Así es como quería el artículo: breve, conciso, amplio, generoso, sin pobreza de espíritu, en el caso de aprobarse nuestra enmienda. En el otro, la redacción es igual, pero intercalando un párrafo que diría: «Con la demanda se presentará un principio de prueba de los hechos a que se refiere».

No voy a entrar en el tema de si hay una contradicción en nuestras leyes procesales o si no la hay. Yo quisiera que reflexionáramos un poco, porque, aunque sé que en este punto hay una coincidencia de fondo, pero no de forma, yo pretendo demostrar que en esa coincidencia de fondo lo que intenta es mantener el Grupo de Unión de Centro Democrático es más una postura posicional que de reflexión. Mi intervención intenta hacer reflexionar y convencer, porque latente en el espíritu del Grupo de UCD y en el espíritu del Grupo Socialista queda siempre el peligro de la

mala utilización de un derecho por una persona determinada. Tanto el Grupo Socialista como el Grupo de UCD queremos salvar este punto, pero yo entiendo que así no se salva, y voy a explicar por qué. Aparte de que hay otros principios que también voy a exponer muy brevemente.

Ya se ha expuesto el tema procesal, la contradicción que existe con otro tipo de demandas, que en este caso serían declarativas, como lo es el hecho de declarar la paternidad. Hay que plantear el tema más bien desde un punto de vista más generoso. En nuestro Derecho hemos tenido siempre el gran problema —y lo vemos, por ejemplo, en el Derecho tributario, por citar alguno de la presunción siempre fraudulenta del contribuyente. Seguimos manteniendo en esta enmienda la presunción de que el ciudadano va a emplear el fraude. Es decir, estamos utilizando un sistema preventivo en nuestras leyes, que, por mucho que queramos, no se puede hacer coincidir con un espíritu democrático. Hay que darle confianza al ciudadano, no podemos contagiar de esa desconfianza nata al legislador; no podemos contagiarle de ella para utilizar un sistema preventivo, porque con ello estamos presuponiendo que el ciudadano normalmente defrauda. Estamos partiendo de la presunción de un acto fraudulento, no estamos siendo generosos. Los sistemas jurídicos no deben tomar este camino; deben castigar el acto fraudulento y no deben presumir que todo el mundo es fraudulento antes de ejercitar un derecho. Este es el espíritu latente que hay aquí.

No quiero meterme en el tema procesal, en las contradicciones con otras leyes, porque la voluntad del legislador está por encima de las leyes que han nacido sin la propia voluntad del legislador. No quiero meterme en ese tema, pero sí quiero entrar en el tema puntual que sirve de base para que nuestra enmienda se rechace y se mantenga este párrafo intercalado. Y es que con este párrafo intercalado, señoras y señores senadores, no se evita, sino que se facilita, la acción del agente fraudulento que quiera utilizar esta demanda como medio de difamación y de perjudicar la intimidad de las personas. Y ¿por qué? En primer lugar, porque estamos colocando en esta ley un párrafo de atención para los fraudulentos. En segundo lugar, el hecho de admitir una demanda libremente, sin ningún perjuicio anterior —porque en un juicio declarativo hay medios de expresión de las pruebas para llegar al final de una senten-

cia en la que el juez decidirá— perjudica mucho menos la intimidad que si ponemos una valla, un inconveniente primero, que normalmente el que actúe fraudulentamente la va a saltar con mucha facilidad, porque es muy fácil presentar un principio de pruebas.

Y entonces, ¿qué va a ocurrir? Que el demandado, cuya importancia de admisión de una demanda no prejuzga tan siquiera que haya un indicio de prueba, al poner este valladar y, si se admite la demanda y se presenta el principio de prueba, va a ver perjudicada todavía más su imagen, que es lo que pretendemos evitar.

¿Por qué? Porque la gente va a decir que cuando se ha admitido la demanda con un principio de prueba, por algo será. Y no nos engañemos. Y así resulta que aquello que pretendemos evitar lo estamos cristalizando. Pero esto es un problema puramente expositivo de un hecho concreto. A mí lo que me preocupa es el espíritu legislativo que hay detrás de todo esto. Señoras y señores senadores, nosotros no podemos desconfiar del ser humano porque nosotros también somos seres humanos. Tenemos que dar la garantía, y tenemos que partir del supuesto favorable de que todo el hombre que ejercita un Derecho, todo ciudadano que ejercita un Derecho, en principio, obra de buena fe.

En nuestras leyes no puede aparecer siempre algo preventivo, presuponiendo que se va a hacer una mala utilización de las mismas, porque si legislamos así a pocos sitios llegaremos, y el espíritu democrático de la sociedad que queremos crear va a salir por culpa nuestra, mal perjudicado porque partimos de la desconfianza hacia los demás.

Creo que es necesario reflexionar sobre el argumento que doy de que este párrafo no evita el problema sino que llama la atención y además pone aún más en entredicho el demandado, porque cuando se admite la demanda es porque hay un medio de prueba que, fácilmente, el demandador va a poder fabricar.

Estamos produciendo el efecto contrario al que queremos producir, y estamos demostrando una pobreza de espíritu y un principio que no deben dirigir nuestro ánimo legislativo y nuestro ordenamiento jurídico.

Quiero que reflexionemos y profundicemos en el tema, ya que en cuestiones como ésta, tanto un grupo como otro, debemos actuar con el espíritu más generoso y de la mejor manera posible.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pardo.

El señor PARDO MONTERO: Señor Presidente, señorías. Se decía ayer en la propia Cámara que, sin duda, en esta ocasión se estaba acometiendo una de las más importantes reformas del Código Civil. Y mostraban los senadores que me ha precedido en el uso de la palabra, tanto en el día de ayer como hoy, una cierta satisfacción por haber llegado a un determinado grado de acuerdo en las posiciones, teniendo en cuenta que, en definitiva, se refieren al tratamiento de hechos que guardan relación con la vida jurídica y sólo muy mediatamente con posturas de tipo político o de preocupación social.

Durante bastantes días, por lo menos a nivel de la Comisión interna del Grupo de Justicia de UCD, un reducido grupo de juristas hemos tratado de acertar con la norma que asépticamente se encuadrara para satisfacer la demanda que la realidad social exige, y que, al propio tiempo, alcanzase la altura y el rigor técnico que el Código Civil requiere.

Meditaba durante las deliberaciones y también a nivel de Ponencia, que el Código Civil es una estructura tan bien hecha, pese a las críticas que se le han dirigido —y no aludo a su contenido porque la sociedad es dinámica y el contenido puede quedar desfasado, sino a su rigor técnico, a la precisión de su lenguaje, a la riqueza de su estilo— que, realmente, nos encontrábamos en un difícil trance, el de mantener —y espero que lo hayamos alcanzado (ése es mi deseo)— el tono a que el propio Código nos tiene acostumbrados; aquel en que sucesivas generaciones de juristas hemos vivido.

Y arrancando de esta consideración, debo aludir a que ayer se ha dicho aquí que el evidente concurso de ilustres notarios en la Comisión y en la Ponencia había facilitado, en cierta medida, el consenso y el resultado; y yo, por fuerza —excluyéndome por razones obvias—, me considero en el deber de recordar a los meritisimos juristas que en la Comisión interna, en Ponencia y en Comisión, con su dedicación no inferior, en ningún caso, a la de los demás intervinientes, han contribuido al resultado. Y así, me permito recordar por vía de ejemplo, lamentando omisiones, a los senadores don Francisco Ruiz Risueño, don Alfredo Marco Tabar, don Carlos Calatayud, y a los demás de este Grupo de UCD, así como a los

juristas del PSOE, porque he sido testigo de las responsables preocupaciones, también por vía de ejemplo, de don Mario García-Oliva. Y digo todo esto objetivamente, y para que no parezca que «entre notarios anda el juego», aunque debo reconocer el respeto que ellos y su estamento me merecen. (*Varios señores senadores: ¡Muy bien!*)

En orden a la cuestión concorde, el artículo de que se trata, se ha resuelto matizando su contenido, y su estilo, tratando de facilitar el uso de la norma y de impedir el abuso de la misma. Porque creo, en contradicción con los senadores que me han precedido en esta sesión, en el uso de la palabra, que el legislador tiene que prever el uso de la norma sin descender a la particularidad de un reglamento, con la categoría que corresponde a una ley del rango de un Código Civil. Por eso a la vez que tiene que prevenir el uso normal y amplio de la norma, tiene también que impedir el abuso que de ella pueda hacerse y asegurar, en la medida de lo previsible, la esencia, finalidad y objetivos que con la misma se persiguen. De eso se trata, de reconocer la trascendencia del tema, cuya gravedad se reconoce por todos los juristas y en todos los sistemas legislativos. Y de ahí que siendo una materia tan sensible su tratamiento debe ser generoso y amplio, pero también lo suficientemente previsor como para evitar el abuso.

Pensemos en los sistemas que para la determinación de la filiación se han venido proyectando a lo largo de los tiempos. En cierta medida, y en el orden en que los voy a enunciar, coinciden con tendencias sociales que, más o menos, se han venido acercando en la sucesión de los tiempos hasta el presente. Primeramente, impera el sentido negativo en cuanto a la determinación de la filiación. Quiere decir esto que la filiación y el parentesco masculino no tenía ninguna relevancia jurídica y, por tanto, tampoco la paternidad; es una característica de los sistemas gregarios y de los pueblos primitivos. Posteriormente, entró en juego un sistema totalmente opuesto. Con el principio de la «autoritas» con el derecho del «pater familias» de vida o muerte sobre sus propios hijos, llegó también el llamado sistema arbitrario: el padre determinaba o no la filiación según le placía en cada caso. Quedaba a la determinación del varón el reconocer o no reconocer su paternidad. Este sistema fue superado en el tiempo por el llamado sistema legal. En virtud de un principio creado por la doctrina, el principio enunciado normalmente como «pater is est», venía a ser pa-

dre el marido de la madre. Es padre aquel que resulta ser compañero de la madre. El sistema social necesitaba una defensa, necesitaba una garantía de estabilidad y atribuía sin más la paternidad en virtud de una presunción a quien ocupaba ese determinado lugar. Finalmente, y éste es el sistema actual, con una serie de matices y correcciones —lo estamos diciendo muy resumidamente, muy en síntesis—, está el sistema judicial. En el sistema judicial la paternidad implica un previo juicio que acredite la relación de generación. Naturalmente, estos principios no son jamás puros y de ahí el sistema de presunciones legales, sobre todo, en lo que hace referencia a la llamada hasta hace poco tiempo, que ahora ya no será así, familia legítima: es decir, a lo que desde ahora será filiación matrimonial; presunciones, cómputos de plazos y de gestación, etcétera que podrían ser destruibles o no según los casos, y en que un momento determinado por el avance de la prueba biológica han venido a determinar la posibilidad de llegar a lo que se ha apuntado o configurado como último sistema; el llamado por los autores sistema realista. El sistema de investigación de la paternidad que lleve a una paternidad auténtica basada en lazos que acrediten de manera indeleble que el hijo es hijo de su padre no porque lo diga la ley sino porque se ha demostrado así.

En este último campo concretamente ha tenido una virtualidad importantísima el avance en la investigación de la paternidad.

Se habla en nuestra reforma, en el precepto que comentamos —artículo 127—, que se admitirá la investigación de la paternidad sin ninguna cortapisa, con toda clase de pruebas, incluidas las biológicas. Noten SS. SS. que cuando se alude a pruebas biológicas no se hace referencia exclusivamente, como es la creencia común, al análisis de sangre. No es así. Se destacan comúnmente por los autores tres grandes órdenes de pruebas: las llamadas heredobiológicas o antropomorfológicas que por determinación de hasta trescientos caracteres, en algunos casos pueden llevar a la averiguación en sentido positivo de la paternidad; las basadas en el grupo sanguíneo, que sabemos que es una prueba de relativa importancia en cuanto que tiene una fiabilidad que alcanza el 98 por ciento de los casos, pero que sólo sirve para excluir la paternidad y no para acreditar en sentido positivo; y también el grado de madurez, en virtud del cual, en función de estudios estadísticos y mediante el estudio de determinadas medi-

das —perímetro cefálico, talla, peso, etcétera— se llega también a la determinación, con cierta garantía —según sus autores con una garantía que es menos falible que aquella que cabe atribuir a la valoración de la prueba del propio juez del momento de la generación, que, unido a otras pruebas, puede llevar a la determinación de la filiación.

Ahora bien, el principio de la norma está ahí: se admite la investigación de la paternidad. Hasta ahí todos de acuerdo. Pero, cuidado, decíamos antes que al lado del uso de la norma podía perverse también el abuso de la misma.

Dicen algunos tratadistas que la actuación de personas desaprensivas puede causar serios problemas y graves quebrantos, tanto a nivel individual, como familiar. Y se dice, por otro lado —lo comenta sobre todo un autor francés— que este tema es tan especial —el tema, la materia que estamos relacionando— que incluso a la misma mujer la naturaleza sólo le ha hecho medias confidencias.

Pues bien, en una situación tan delicada, en una situación en que la determinación real está todavía en fase de evolución y no plenamente alcanzada, no parece nada extraño, sino todo lo contrario, consecuente y positivo, que el legislador establezca ciertas cautelas.

Porque cuando se hablaba aquí de la reclamación de filiación, del principio de prueba y de la relación de uno a otro, se estaba singularizando, quizá demasiado, el tema, circunscribiéndolo a un solo aspecto. Primero, porque adviértase que se alude simplemente a un principio de prueba, un principio de prueba que no es una prueba cabal, que no es una prueba del hecho. Es un principio que acredite la seriedad de la pretensión que se ejercita; simplemente. Pero contémplese que esto no es una exigencia romántica, no es exactamente una manifestación de posición mental, ni de posición legislativa en este caso. Es la prevención de abusos concretos que pueden estar ahí, y de los cuales es ya testimonio y fe el artículo siguiente en cuanto que para los juicios de impugnación admite determinado «status» para el que impugna su filiación y determinadas medidas cautelares; y en el juicio de reclamación admite la posibilidad de conceder alimentos, sin más. No se puede llegar a la sorpresa. Y desde otro punto de vista porque no se trata, tampoco, de circunscribir el tema a los juicios de reclamación de la paternidad, ya que su aspecto es mucho más am-

plio. Respecto de la filiación, puede ser en orden a la matrimonial o a la extramatrimonial; respecto de las personas, puede ser frente al varón o frente a la mujer; respecto de la situación puede ser frente a casados, solteros o viudos; respecto a las acciones, puede ser de reclamación o impugnación; y en cuanto a quién promueve la acción, puede ser entablada...

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Pardo, ha terminado su tiempo hace ya algún rato. Le ruego termine.

El señor PARDO MONTERO: Puede ser entablada por el hijo, por los progenitores o por su representante legal. Naturalmente que esta cautela, este pequeño principio de prueba que se aporte ha de ser desigualmente valorado por el juez. El juez tendrá que valorarlo y, en su caso, rechazar la demanda, pero habrá de ser desigualmente estimado en su función decisoria cuando se trate de una u otra clase de acción, de una u otra persona. No es lo mismo cuando reclama el hijo la filiación que cuando un tercero o el representante legal pretenden una impugnación, u otra clase de reclamación, con móviles simplemente económicos. No es lo mismo y compete al juez determinarlo así.

Tampoco el principio de prueba tiene ese sentido de documento, de aporte, de carta, de referencia, etcétera. Es mucho más amplio. Los autores suelen hacer alusión a una serie de casos: por ejemplo, tratándose de juicios, de procesos de impugnación, al adulterio constatado en otra causa diferente; a los caracteres raciales; a la cesación de la convivencia; al disimulo del embarazo; a la ocultación de nacimiento, etcétera; tratándose de procesos de reclamación, se habla de la convivencia; de cualquier documento alusivo, aunque sea someramente; de los hechos recogidos por una sentencia penal absolutoria, aun de «lege ferenda», etcétera. De manera que el principio de prueba es muy amplio y entendemos que al juez hay que dejarle analizar su propio alcance. (*Rumores.*)

Tampoco es cierto, para concluir, que esto sea extraño en nuestro sistema procesal. Y nótese que estamos modificando el Código Civil, no la Ley de Enjuiciamiento. Pero tampoco es cierto, decimos, que sea así, puesto que la Ley de Enjuiciamiento requiere la presentación del documento en que el autor fundamente los hechos con carácter general; pero, además, en determinadas

clases de juicios como los ejecutivos, requiere la presentación del efecto mercantil o letra de cambio como condicionante de la acción. Y si no sirven, no tiene cabida, no tiene viabilidad.

En los juicios de alimentos, lo dice mucho más taxativamente, lo dice con esta forma categórica: «El que se crea con derecho a pedir alimentos provisionales presentará, con la demanda, los documentos que justifiquen cumplidamente el título en cuya virtud lo pide». Y añade el precepto siguiente: «El juez no admitirá la demanda si no se acompañan los documentos expresados en el artículo anterior».

De manera que no es cierto que constituya una exigencia extraña a nuestra Ley de Enjuiciamiento y a nuestro sistema procesal, porque el mismo esta sembrado de cautelas...

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Pardo, tiene que terminar; si no, no podemos concluir esta tarde.

El señor PARDO MONTERO: Ya termino, señor Presidente.

En la legislación comparada, para concluir, con su benevolencia, señor Presidente (*Risas.*), por ejemplo en Alemania la permisibilidad está matizada y hace distinción de la llamada familia ilegítima. En Francia la investigación no tiene límite para la maternidad, pero para la paternidad se da sólo en supuestos concretos como raptos, seducción, estado notorio de concubinato, etcétera. (*Rumores.*)

En cuanto a los Códigos de factura latina, en Italia se dice que la admisibilidad de la acción del reconocimiento forzoso se da cuando existen suficientes circunstancias justificativas, artículo 274. El Código suizo lo hace por tratamiento jurisprudencial. Y el Código de Etiopía, que tiene factura europea, también lo describe así. (*Risas y rumores.*)

No es cierto, por tanto, que el principio de prueba no esté previsto a nivel europeo, y en cuanto al Código de Etiopía, a pesar de tratarse de una nación africana, ya he recogido que está hecho por juristas europeos y con factura occidental.

Nosotros creemos que hemos logrado situarnos en vanguardia en tan importante tema y, al propio tiempo, con las mínimas cautelas de seriedad exigidas en las legislaciones comparadas de signo más avanzado.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Senador Galván González, que mantiene un voto particular a este mismo artículo, tiene la palabra para su defensa.

El señor GALVAN GONZALEZ: Aunque pudiera pensarse muy seriamente que ha quedado, va a quedar o pudiera quedar muy profundamente limitada toda investigación de la paternidad —lo siento por los seres humanos, que son dignos de todo respeto en su dignidad y en sus derechos, y lo siento por la Constitución—, voy a retirar mi voto particular a este artículo y al siguiente.

El señor PRESIDENTE: ¿Cabe entender, señor Galván, que los votos particulares a los artículos 127 y 128 quedan retirados? (*Asentimiento.*)

Muchas gracias, señor Galván.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 127 del Código Civil. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 60; en contra, 82.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 127 del Código Civil.

Se somete a votación el texto que para el artículo 127 del Código Civil propone el dictamen de la Comisión. (*El señor Ojeda pide la palabra.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 82; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que para el artículo 127 del Código propone el dictamen de la Comisión. (*El señor Ojeda pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Ojeda.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, si me lo permite, para una simple cuestión de orden. Puesto que S. S. no ha visto que yo levantaba la mano, porque iba a pedir votación separada, quiero decir que, aunque nos hemos abstenido, los tres Grupos Socialistas estamos totalmente de acuerdo con el párrafo primero del artículo 127 que establece la investigación de la paternidad y maternidad y admite toda clase de pruebas.

El señor PRESIDENTE: Queda constancia en el «Diario de Sesiones». Pido disculpas porque

realmente no podía mirar al papel y a la sala al mismo tiempo. En lo sucesivo procuraré mirar primero a la sala y luego al papel.

Como ha afirmado el señor Galván la retirada del voto particular al artículo 128, nos encontramos con que los artículos 128 y 141 del Código Civil, el artículo 2.º del dictamen en su totalidad, que afecta al Título VII del Libro Primero del Código Civil (artículos 154 al 171), y el artículo 3.º del dictamen en su entrada inicial, que se refiere al Título III del Libro Cuarto del Código Civil, y en su artículo 1.315 primero de este artículo 3.º, no han sido objeto de votos particulares. Por consiguiente, pueden ser considerados en su totalidad y si la Cámara lo acepta, la Presidencia propone que sean aprobados por asentimiento. (*Pausa.*)

Por asentimiento, pues, se declaran aprobados los textos a que he hecho referencia.

Llégase así al artículo 1.316 del Código Civil para el que existe correspondencia con la enmienda número 21 del voto particular del Grupo Socialista. Tiene la palabra el señor García-Oliva.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: El Grupo Socialista mantiene este voto particular, pero renuncia a su defensa y pide que se pase a votación, seguidamente, sin perjuicio del derecho de los grupos a expresar su opinión.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención, pues, pese a lo manifestado por el portavoz del Grupo Socialista? (*Pausa.*)

¿Turnos a favor? (*Pausa.*) No existen. ¿Turnos en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Ojeda, en turno de portavoces.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, me van a permitir, SS. SS., que antes de entrar concretamente en el turno de portavoces en apoyo de la enmienda del Grupo Socialista, una breve, aunque yo creo innecesaria, aclaración.

Ayer, en el debate, en ningún momento, ni por parte del Senador Ballarín, ni por parte del Senador que les habla, se dijo que la labor en el Senado hubiera sido una labor exclusiva de los notarios que formamos parte de la Comisión. Quiero, también, resaltar aquí que, junto a la aportación

Artículos 128 a 141 del Código (artículo 1.º del dictamen); artículos 154 a 171 del Código (artículo 2.º del dictamen) y artículo 1.315 del Código (artículo 3.º del dictamen)

Artículo 1.316 del Código (artículo 3.º del dictamen)

notarial, hubo aportaciones muy brillantes por parte de los juristas de uno y otro grupo, y, en especial, por parte del señor Montero, que con su fino espíritu jurídico nos tiene acostumbrados a brillantes aportaciones, tanto en Comisión como en Pleno.

Hecha esta aclaración, voy a explicar las razones del voto particular del Grupo Socialista.

En materia de régimen económico matrimonial, el proyecto de ley de reforma del Código Civil que hoy seguimos debatiendo introduce una serie de modificaciones importantísimas, que ayer se resaltaron aquí por los distintos portavoces.

Así, por ejemplo, desaparece la compleja y obsoleta regulación de la dote, pues, como también dijo ayer acertadamente el Senador Ballarín y yo reitero, en mi vida profesional no he visto una carta dotal, ni la constitución de dote, ni siquiera la existencia de bienes dotales. Por tanto, era una institución sin arraigo en la práctica, sin ninguna vida, y ha sido consecuente y lógico el legislador al suprimirla y hacerla desaparecer del Código Civil.

Desaparece también el régimen jurídico de los bienes parafernales, que permite la contratación y donación entre cónyuges, desapareciendo asimismo una vieja prohibición.

En el régimen económico patrimonial, es decir, en lo relativo al estatuto patrimonial o económico del matrimonio, se sigue el principio tradicional de admitir la libertad de pactos, la libertad de que los cónyuges puedan capitular y establecer en los capítulos el régimen económico matrimonial que estimen más adecuado; pero, con carácter supletorio, es decir, a falta de pactos, se estatuye que será el régimen de gananciales el que regirá y regulará la vida económica del matrimonio.

El legislador, en este caso el legislador que tiene mayoría tanto en la Cámara Baja como en esta, ha estimado conveniente que siga siendo este régimen supletorio el tradicional de la sociedad de gananciales; pero por imposición de la realidad social y por imposición de la Constitución, que establece la igualdad de los cónyuges, la igualdad del hombre y de la mujer, que prohíbe toda discriminación por razón del sexo o de la condición personal, se somete a la sociedad de gananciales a una revisión para adecuar la tradicional regulación a los nuevos principios y a las nuevas exigencias de la realidad social. Y aquí es donde nosotros, los socialistas, vemos mayores

inconvenientes, y solicitamos que el régimen legal supletorio no sea el tradicional de gananciales, sino que sea el régimen de participación.

Las razones que voy a dar son eminentemente prácticas, puesto que tengo que proclamar, desde aquí y en este momento, que ni yo ni nadie de mi grupo creemos que el régimen de participación sea una panacea, sea una solución a todos los problemas económicos que puedan surgir en el matrimonio; como no lo es tampoco, por supuesto, la sociedad de gananciales ni cualquier otro régimen que, bien legal o convencionalmente, pueda establecerse.

Desde mi punto de vista, la sociedad de gananciales, tal como se regula ahora en el proyecto de reforma —y como si no triunfa nuestra enmienda va a ser regulada en el Código Civil—, presenta una serie de inconvenientes de tipo práctico que me van a permitir SS. SS. que los exponga para ver si tenemos más suerte que la vez anterior y conseguimos el apoyo del grupo mayoritario.

Como saben SS. SS., al regular detalladamente el texto en cuestión, la sociedad legal de gananciales establece, como ya era tradicional en el Código, primero, unas declaraciones generales especificando qué bienes son comunes y qué bienes son privativos, y después, en la Sección cuarta, se inicia con el artículo 1.375, se establece una serie de normas relativas a la administración de la sociedad de gananciales. Y, a diferencia del régimen anterior, establece dos nuevos principios, consecuencia de la Constitución y de la realidad social. Estos dos nuevos principios son: la administración conjunta y la co-disposición. Es decir, que ahora los cónyuges tendrán que administrar conjuntamente los bienes comunes, los bienes de la sociedad de gananciales. Y para disponer de ellos, para realizar actos a título de transmisión, actos traslativos de dominio, se requiere la co-disposición, a diferencia del actual artículo 1.413 que requería la disposición de parte del marido y el consentimiento de parte de la mujer; consentimiento que dio lugar a una rica literatura jurídica para perfilar la naturaleza jurídica concreta de ese consentimiento que prestaba la mujer a la disposición del marido.

Pues bien, en el supuesto de administración se establece la administración conjunta. Y pueden surgir problemas prácticos porque, imagínense SS. SS. —y es un ejemplo que cita un ilustre civilista como La Cruz— que en el caso de una finca rústica decida la mujer sembrar cebada y el mari-

do sembrar trigo. ¿Quién decide? Me dirán SS. SS. que está el recurso judicial; es cierto, pero puede transcurrir un período de tiempo y pasarse el plazo adecuado para sembrar trigo o para sembrar cebada; aparte de que puede haber actos que sean contradictorios, unos realizados por el marido y otros por la mujer. Igual puede ocurrir en el régimen de disposición de bienes gananciales. Por eso en el Derecho comparado, concretamente el Derecho italiano en la reforma de 1975 sustituyó el antiguo régimen de separación, que era legal supletorio en Italia, por un régimen de comunidad; pero al regularla detalladamente, al regular la administración de los bienes comunes se establece una administración disyuntiva para evitar, precisamente, esas situaciones que pueden llegar a paralizar la comunidad matrimonial. Porque, así como en la comunidad ordinaria el comunero siempre tiene la posibilidad de ejercitar la «*actio communi dividundo*», en cualquier momento, porque el comunero nunca está obligado a permanecer en la comunidad, en la comunidad de gananciales los cónyuges no pueden ejercitar esa acción; tienen que seguir en ella a menos que convencionalmente estipulen en las capitulaciones matrimoniales un régimen de separación.

Estas son las razones de peso. Y ahora voy a dar las razones por las cuales nosotros queremos que el régimen legal supletorio sea el de participación, insistiendo en que el régimen de participación no es la panacea ni el bálsamo milagroso que venga a resolver todos los problemas en el aspecto económico patrimonial que puede tener el matrimonio.

El régimen de participación consiste, tal como lo concebimos los socialistas, en un régimen matrimonial en el que durante el matrimonio los bienes se mantienen totalmente separados, de modo que cada cónyuge, marido y mujer, gobierna su capital, sus ingresos como propios y contribuye al sostenimiento de las cargas matrimoniales, y únicamente al final se produce la liquidación de ese régimen, repartiéndose las ganancias no en bienes «*in natura*» sino en valor. Es decir, se produce al final una liquidación, teniendo en cuenta el patrimonio del marido y el patrimonio de la mujer, y la diferencia que puede haber se le abona del uno al otro en metálico y no en bienes de naturaleza.

Las ventajas que tiene, a nuestro entender, son las siguientes. En primer lugar, facilita que cada

cónyuge pueda gestionar libremente su propio patrimonio y no se produzcan esas situaciones a las que me he referido anteriormente, que se van a dar en la práctica; y, después, es un sistema que al final permite establecer una liquidación equitativa.

Yo me imagino las objeciones que el portavoz del Grupo Centrista me va a oponer. Empezará seguramente refiriéndose a la tradición histórica, al arraigo que tiene en nuestro Derecho el régimen de gananciales, pero para mí no es una razón de peso.

Ayer el Senador Zavala hablaba con acierto de que el legislador debe estar al tanto y seguir la realidad social; y yo estoy de acuerdo con eso. El legislador nunca debe olvidar la realidad social, pero tampoco puede caer en el defecto, que ya denunciaba Kelsen, de ser un seguidor atento de la realidad social, porque entonces los legisladores estaríamos maniatados, no podríamos introducir innovaciones que, a veces, vienen exigidas por la propia realidad social. Por ello el decir que es un régimen inusual que, en la vida práctica, la mayoría de nuestros conciudadanos desconocen y que conocen mejor el régimen de gananciales, es un argumento que puede ser utilizado, pero que tampoco es de mucho peso específico en sí. Yo creo que el legislador, hoy, teniendo en cuenta la nueva realidad social, teniendo en cuenta la sociedad pluralista y democrática, teniendo en cuenta las exigencias constitucionales, está en circunstancias adecuadas, está en circunstancias excelentes para establecer un régimen nuevo, un régimen de participación que acoja esos principios constitucionales, que atienda esa realidad social y que evite esas deficiencias que en la práctica se podrán dar. Y si no se van a dar en la cantidad o en el número suficiente para defender de una vez la eliminación del régimen de gananciales será porque, a veces —yo diría que siempre—, en el matrimonio priman más los intereses afectivos que los intereses económicos.

El señor PRESIDENTE: El Senador Ballarín, por el Grupo Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señorías, voy a defender frente a la propuesta socialista la vigencia en España —en la parte de España regida por el Código Civil— del régimen legal de gananciales como supletorio a la

falta de pacto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.316 de la reforma del Código Civil que aquí se plantea.

El régimen de gananciales, efectivamente, tiene un gran abolengo histórico; surge por la influencia que ejerce sobre el Derecho romano vulgar el último período del cristianismo; el humanismo cristiano siempre ha sido comunitarista y sigue siéndolo. Influye después el Derecho germánico y se produce esta creación, precisamente en España —una de las creaciones de las que más orgullosos podemos sentir por su enorme proyección luego en el mundo— que es la creación de ese prototipo, al que yo ayer me refería, de la sociedad legal de gananciales.

El régimen, pues, de comunidad de bienes en el matrimonio impera en la mayor parte de los territorios españoles, y para no incurrir en esos olvidos que le han permitido al Senador Nadal llamarme nada menos que, no se si *separador* o *separatista*, cuando yo ayer rendí homenaje cumplido y completo a los territorios de derecho foral —soy aragonés y muy foralista—, citaré que el régimen de comunidad se da, llamándose de «conquista», en Navarra; se da también en Vizcaya y Alava; se da en Cataluña, en el Valle de Arán, con el nombre de «mitja guanyeria», aunque esté en desuso; se da en el Camp de Tarragona, del cual nos viene el ilustre jurista que es el Senador Nadal, con la «asociació de compres y millores»; se da también en Aragón, aunque en Aragón —porque el Derecho aragonés siempre ha estado más conectado con el Derecho francés— tenemos el sistema de comunidad de muebles y adquisiciones, igual que existía en el Derecho francés. También en Galicia se manifiesta en la compañía familiar gallega este mismo espíritu comunitarista. Es decir, en España debe hacerse excepción, por lo que se refiere al régimen de gananciales, de Cataluña en general y de Mallorca, donde impera el sistema de separación de bienes. Así espero que el Senador Nadal me perdone el que me olvidara ayer de la brillante compilación foral catalana, de su artículo 4.º que, efectivamente, yo conocía muy bien. Es obvio que yo me estaba refiriendo al Código Civil español cuando aludía a los ejemplos de España y de Irlanda. Quería decir al Código Civil español.

Como vemos, pues, el régimen de comunidad de adquisiciones en el matrimonio es algo que predomina, al menos desde el punto de vista territorial y poblacional, en nuestra Patria.

El régimen de comunidad predomina en el mundo entero. El régimen de comunidad se da en una gran cantidad de países, entre los cuales podría citar uno bastante grande que se llama la Unión Soviética. Ha pervivido en los países nórdicos —Finlandia y Noruega— hasta tiempos muy recientes. Se daba también en Hungría, aunque como comunidad «post mortem», y lo más notable es que el régimen español de sociedad de gananciales se proyecta luego, a través de la influencia del Código Civil español, en Latinoamérica, imperando en países tan importantes como Argentina, Venezuela, Chile y Perú.

Podría pensarse que este es un régimen que ya no está a la altura de los tiempos que vivimos; que lo moderno es la separación, pero nos encontramos con un fenómeno muy importante y es que un país del refinamiento jurídico italiano, del desarrollo económico de Italia, de la tradición romanista y dotal de Italia, cuando realiza su reforma en 1975 no va al sistema de participación, sino que desde el régimen de separación dotal que tenía consagrado en el nuevo «Codice Civile», va al sistema de comunidad de adquisiciones. Y nos encontramos también con que Portugal opera la misma reforma y Brasil le sigue, y nos encontramos —y esto es lo más notable— con que los estados más desarrollados de los Estados Unidos de América, como California, tienen sistemas igualmente comunitaristas, porque todavía pervive allí la influencia española y no han sentido la necesidad de modificarlo, a pesar del enorme desarrollo tecnológico, liberal, económico, etcétera, que tiene el estado de California y otros estados de la parte influida por España en Estados Unidos.

Frente a esta gran masa de países, sobre todo, frente a todos los países ibéricos en que impera el régimen de comunidad de gananciales, nos encontramos con que la República Federal Alemana, que inicialmente tenía el sistema de separación de bienes, en 1957 dicta una ley inventando el sistema de participación, ¡ah! pero sólo para el caso de que el matrimonio se disuelva por causa distinta de la muerte, prácticamente para el caso de divorcio.

Después, esta gran creación mental alemana, esta importante creación, influye en los dos países nórdicos que llevan algunas reformas a sus códigos. Influye también en algunos países de América, como Costa Rica, Colombia y Uruguay, donde se va al sistema de participación, y por lo

visto nuestros compañeros socialistas son proclives a estas influencias de la Alemania actual y sostienen aquí también el sistema de participación como alternativa al sistema de gananciales.

Sin embargo, nosotros, más tradicionalistas, continuamos apegados al sistema de la sociedad legal de gananciales, con las reformas, muy importantes, que se han venido introduciendo en él y, sobre todo, con las que ahora establece esta ley, y voy a decir las razones.

En primer lugar, porque el sistema está profundamente arraigado en la práctica española. Dije ayer que si hay una institución que todos los españoles saben cuál es, que si hay algo que la mujer española sabe al casarse, es que se casa bajo el régimen legal de gananciales. Si nuestro compañeros socialistas tuvieran que explicar a su clientela, y en general al público, lo que es el sistema de participación, consumirían más de la mitad del tiempo de los próximos mítines electorales, y ello sería demasiado bueno para la UCD. *(Risas.)*

Es muy difícil, es una creación intelectual ésta del régimen de participación y, además, es muy prosaico. Yo ayer dije que nosotros, finalmente, habíamos optado por Cupido frente a Mercurio. Imagínense ustedes lo que sería que al casarse tuvieran que ir todos los novios siempre a la notaría para valorar los respectivos bienes. ¡Qué discusiones sobre el valor de los bienes de cada uno! Siempre se querrian valorar más o menos. La ley dice que hay que valorarlos al tiempo de contraer matrimonio. ¡Qué cosa tan prosaica! ¡Qué cosa tan contraria a las costumbres actuales! No, seguramente nadie iría a la notaría para valorar los bienes.

Pero la verdadera razón es que el régimen de la sociedad de gananciales es muy favorable a la mujer. No nos engañemos. Podría volver a citar a Salustiano del Campo, y a su maravillosa radiografía de la familia española que antes aludía, para demostrar que en España, nos guste o no nos guste, la verdad es que predomina la actividad económica del marido, la actividad económica masculina. Y precisamente porque se da este predominio en la práctica, lo más conveniente para la mujer es que participe por mitad en las ganancias realizadas por el marido.

En definitiva, lo más favorable a la sociedad de gananciales es la famosa anécdota de «El Lagartijo». «El Lagartijo», el gran torero, hay un momento en que se descubre que la mitad de todo lo que ha ganado con el toreo pertenece a su mujer

y, con gran sorpresa, dice: «Pero si las cornadas me las llevé yo. No sabía que había toreado todos aquellos toros al alimón con mi esposa!» Efectivamente, la gran ventaja que tenía la mujer de «El Lagartijo» era que participaba en la mitad de las ganancias adquiridas por él.

Por lo tanto, con todos los respetos para nuestros compañeros socialistas, espero que si continúan con esta propuesta pierdan el voto femenino en las próximas elecciones, porque la mujer española está profundamente a favor del régimen legal de gananciales.

Hay otra anécdota en que un hombre le dice a su hija, al tiempo de casarse: «Hija mía, el matrimonio es un cruz. Procura que sea pensionada». La pensión son los bienes gananciales. *(Risas. Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista al texto propuesto por la Comisión para el artículo 1316.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 63; en contra, 78.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 1316.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 1.316 propuesto por la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 78; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Aprobado el texto del artículo 1.316 según el dictamen de la Comisión.

Los artículos 1.317 a 1.322 del mismo Código Civil no tienen votos particulares. Su tratamiento será conjunto, salvo que el señor García-Oliva me diga otra cosa.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Mi grupo retira la enmienda al artículo 1.323.

El señor PRESIDENTE: En ese caso los que pueden ser objeto de tratamiento conjunto son los artículos 1.317 a 1.432 del Código Civil, puesto que aun cuando este último tiene un voto particular lo es de adición de un nuevo párrafo. Por consiguiente, repito, los artículos 1.317 a 1.432 del Código Civil serán tratados conjuntamente.

Artículo 1.317
1.432 del
Código (artículo
3.º del
dictamen)

La Presidencia propone que sean aprobados por asentimiento de la Cámara. *(Pausa.)* Así pues, se declaran respecto de los textos que he aludido.

Entramos ahora en el debate sobre el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 27 que propone la adición de un nuevo párrafo al artículo 1432 del Código Civil. El señor García-Oliva tiene la palabra.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Este grupo mantiene la enmienda y quiere que se pase a votación, sin necesidad de defenderla, por lo íntimamente relacionada que está con la enmienda que se acaba de defender.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor, en contra, o algún turno de portavoces? *(Pausa.)* Se somete a votación, pues, el voto particular del Grupo Socialista de adición al artículo 1.432 del Código Civil.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 63; en contra, 78.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 27, de adición al artículo 1.432 del Código Civil.

Artículos 1.433 a 1.444 del Código Civil, más el artículo 4.º del dictamen, en lo que atañe a los artículos, —aparte su párrafo inicial— 142 a 146, 184, 189, 206, 211, 220, 227, 229, 302, 315 a 324, 492, 644, 646, 741, 761, 807, 808, 814, 823, 831, 833, 836, 837, 840 a 847, 857, 913, 931 y 935 a 943 del Código Civil, que también están sin votos particulares. Propongo a la Cámara su tratamiento conjunto. *(Pausa.)* ¿Asentimiento de la Cámara respecto de su aprobación? *(Pausa.)* Así se declara, debiendo advertir a SS. SS. que en el texto publicado del dictamen, no así en el original del propio dictamen, faltan, por error, los artículos 315 a 322 del Código Civil que, no obstante, han sido incluidos en la sumisión a asentimiento de la Cámara del paquete de artículos que han sido referidos.

Respecto del artículo 944 existe la formulación de un voto particular del Grupo Socialista por el que se postula la supresión del párrafo segundo. No obstante, en la redacción que consta en el dictamen, este artículo tiene un solo párrafo. Yo rogaría al portavoz del Grupo Socialista que concrete su petición.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Es un error material que se ha producido.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay, por consiguiente voto particular?

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Sí, hay voto particular en el sentido que está.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere leer el texto de su voto particular, senador García-Oliva?

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Es volver al texto del Congreso en este artículo.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, ¿no es la supresión del inexistente párrafo segundo?

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: No, es volver al texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Enterada la Cámara de que el voto particular tiene por objeto la vuelta al texto del Congreso respecto del artículo 944 del Código Civil.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: El voto particular se mantiene, si bien se renuncia a su defensa y se pide la entrada a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención en turno a favor, en contra o de portavoces? *(Pausa.)* En turno de portavoces, tiene la palabra el senador Ojeda, pero ahora puede hacer uso de la palabra el señor Ruiz Risueño para una concreción que pretende hacer.

El señor RUIZ RISUEÑO: Con la venia, señor Presidente, para clarificar la cuestión que planteaba el señor Presidente en relación con los votos particulares que hacían referencia al apartado segundo.

Nos interesa que conste en el «Diario de Sesiones», primero, para que tenga conocimiento la Cámara y, segundo, para cuando el dictamen del Senado pase al Congreso de los Diputados.

El artículo 944, tal como venía dictaminado por el Congreso de los Diputados, establecía el siguiente tenor: «En defecto de ascendientes y descendientes y antes que los colaterales, sucederá en todos los bienes del difunto el cónyuge sobreviviente».

Artículos 1.433 a 1.444 del Código Civil (artículo 3.º del dictamen) y artículos 142 a 146, 184, 189, 206, 211, 220, 227, 229, 302, 315 a 324, 492, 644, 646, 741, 761, 807, 808, 814, 823, 831, 833, 836, 837, 840 a 847, 857, 913, 931 y 935 a 943 del Código Civil (artículo 4.º del dictamen)

Artículo 944 del Código (artículo 4.º del dictamen)

Nosotros, en Comisión, hemos hecho una modificación, que, en principio, era un apartado segundo, pero que, posteriormente, ha dado lugar a una redacción sin ningún tipo de apartados, es decir, a una redacción global de ese artículo 944, o, por decirlo de alguna manera, a una redacción unitaria, sin distinción de ningún apartado. Quería decirlo a efectos de que constase esta rectificación.

El señor PRESIDENTE: En todo caso, parece que ha habido conformidad, por parte de todos los que han seguido el itinerario parlamentario de este proyecto de ley, en que el voto particular que ha mantenido en Grupo Socialista reclama la vuelta al texto del Congreso.

Tiene la palabra, en turno de portavoces, el senador Ojeda, por el Grupo Socialista Andaluz.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, muy brevemente para apoyar el voto particular del Grupo Socialista que pretende la vuelta al texto del Congreso.

Si antes el Senador Ballarín decía que difícil íbamos a tener los socialistas el voto de las mujeres en unas próximas elecciones generales, yo empezaría diciéndole que muy difícil lo va a tener el Grupo Centrista por lo que se refiere a los viudos, hombres o mujeres. Y voy a explicar por qué.

Siguiendo precedentes de nuestro propio Derecho, concretamente de la Ley de 24 de mayo de 1958 que marcaba una línea en el sentido de aumentar los Derechos sucesorios del cónyuge viudo, siguiendo también precedentes muy próximos del Derecho comparado en los que también se acrecienta el haber hereditario del cónyuge viudo, el Congreso en este proyecto de ley estableció, para la sucesión intestada, que el cónyuge viudo superviviente sucedería con preferencia, a falta de ascendiente y descendiente, a los parientes colaterales. Después, al entrar en esta Cámara, este texto ha sufrido una serie de vicisitudes. En primer lugar, el Senador Ruiz Ruisenío, con unas motivaciones muy justificadas, introdujo —creo que fue en Ponencia— un segundo párrafo que, en este supuesto, pretendía introducir una reserva de los bienes que, procedentes del difunto, hubiese heredado el cónyuge superviviente en favor de los hermanos del premuerto.

Ya expuse, tanto en Ponencia como en Comisión, las objeciones que los socialistas teníamos a

este tipo de reservas. Si Alonso Martínez, cuando introdujo la reserva lineal, o troncal, del artículo 811 del Código Civil, hubiera sabido —aunque el caso práctico que él exponía era un caso sangriento en el que, por azar de muertes prematuras y de matrimonios, los bienes y el patrimonio de una familia podían pasar a otra sin ninguna relación familiar ni efectiva con aquella de donde procedían los bienes— que el artículo 811 iba a dar lugar a tantos pleitos y a tantas cuestiones, yo creo que, quizá, no hubiera introducido ese cuerpo extraño, que es el artículo 811, en nuestro Código Civil.

Por eso nosotros nos opusimos, como digo, a la pretensión del Senador Ruiz Ruisenío de establecer esa reserva. Nos opusimos por razones prácticas y por razones de tipo ideológico. La razón de tipo ideológico es el tipo de familia que existe hoy en la sociedad, una familia nuclear, centrada fundamentalmente en el matrimonio, en los cónyuges y en los hijos, y no la familia extensa que predominó en otros tiempos, no sólo en España sino en otros países. Por eso entendíamos, y se puede presumir en base al amor que existe entre marido y mujer, que el marido puede preferir que sus bienes vayan antes a su mujer, con la que ha vivido y con la que ha formado una comunidad de bienes, que a sus propios hermanos. Además, entendíamos que establecer una nueva vinculación de la propiedad podría generar grandes problemas de tipo jurídico y práctico; por ejemplo, que el usufructo —puesto que el reservista, en cierto modo, es un usufructuario— no pudiese tener una rentabilidad suficiente de los bienes y tuviese que vivir en condiciones de precariedad.

Por eso, con muy buen sentido, se suprimió esa pretendida reserva, que no ha llegado a nacer al mundo del Derecho, y se sustituye, en el caso de que concurren hermanos o hijos de hermanos del cónyuge, premuerto con el cónyuge superviviente, por una reserva de nuda propiedad en favor de estos últimos, y se otorga o se concede al cónyuge viudo, al cónyuge superviviente, únicamente un derecho de usufructo.

Entendemos que no es admisible esta solución, por las mismas razones que acabo de apuntar en cuanto a la reserva.

En primer lugar, el sentido general que recoge nuestra Constitución, y que está en la vida diaria, en la vida social, de la familia nuclear, de la familia formada en torno al matrimonio, a los cónyuges y a los hijos, y, en segundo lugar, la razón

práctica que yo anunciaba, atenuada en este caso, es cierto, de que el usufructo no puede ser suficiente para que el cónyuge supérstite mantenga una vida digna, y, teniendo en cuenta estas razones, nosotros entendemos que el cónyuge viudo debe suceder en el pleno dominio y con preferencia, a falta de ascendientes y descendientes, a los colaterales, sean estos hermanos o hijos de hermanos.

Yo creo que así estamos protegiendo al cónyuge supérstite, estamos en la línea que ha seguido nuestro Derecho, y me estoy refiriendo concretamente al Derecho del Código Civil, puesto que en los Derechos forales hay diversas excepciones que van desde el derecho expectante de viudedad, en el Derecho foral de Aragón, hasta los derechos más atenuados que consagra, por ejemplo, la compilación de Cataluña.

Por eso, nosotros entendemos que hay que volver pura y simplemente al texto del Congreso, porque así se protege mucho mejor al cónyuge supérstite y estamos mucho más acordes con la realidad social.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo UCD, tiene la palabra el Senador Pardo, al que ruego, por favor, se atempere al tiempo reglamentario.

El señor PARDO MONTERO: Señores senadores, como que ya he aprendido la lección, voy a tratar de cumplir el turno dentro del tiempo establecido.

El artículo 944 de que se trata, en su actual redacción, dice así: «En defecto de descendientes y ascendientes, sucederá en los bienes del causante el cónyuge sobreviviente, salvo en los que aquél hubiere adquirido por herencia o donación, cuando concurra en la herencia con hermanos o hijos de hermanos del premuerto, respecto de los cuales el cónyuge tendrá el usufructo vitalicio y aquéllos la nuda propiedad».

Señalan los autores como fundamento del derecho de sucesión, de un lado, la voluntad expresa del causante para la sucesión testada, y de otro la voluntad presunta para la sucesión intestada. Son teorías con fundamento en la propiedad individual. Este era el Derecho histórico. También señalaban otras teorías, un fundamento en el Derecho de familia. Decían que la familia era el principio de la comunidad familiar, la familia como colectivo de parentesco y de afectos, la familia como célula esencial de la sociedad y la familia

como núcleo del aporte, incremento y formación de patrimonio.

Las teorías actuales no difieren mucho, y suelen ser armónicas. Realmente, el nuevo auge que tienen se limita a matizar que cuando se trata de fundamentar la sucesión en la propiedad se tome esta no en un sentido de «jus singulorum» o Derecho quirritario, sino en su aspecto de función social, y que cuando se refiere a la familia se tome en el sentido de célula transindividual, que va más allá que los individuos que la componen. Este suele ser, sucintamente expresado, el fundamento de la sucesión intestada. Lo que pasa es que, en el conjunto de personas llamadas por afecto, por parentesco o por sangre, hay variaciones, según las motivaciones de la sociedad.

«Evidentemente, un Código —decía Angelesco— no es el producto de un cerebro, sino, el de una época»; y la época demanda, quizá, otro tratamiento.

Sin duda, el cónyuge supérstite no estaba bien tratado en la legislación tradicional española, hasta el punto de que Roman i Trias había propuesto para Cataluña el llamado «usufructo de supervivencia», y de ahí también que se hubiesen establecido las legítimas en el Código Civil. Legítimas a favor del cónyuge supérstite, que sufrieron modificaciones para aumentarlas, para consolidarlas, por leyes posteriores de reciente promulgación.

En la actualidad, la fórmula que se ofrece y sienta por el Senado instituye heredero al cónyuge supérstite en defecto de descendientes y ascendientes. Pero, según los casos, instaura una diferente modalidad. Cuando no hay hermanos ni hijos de hermanos, es heredero en la totalidad. Mas, ¿qué pasa cuando existen hermanos? No se trata de menoscabar los derechos del cónyuge supérstite; se trata de pensar en aquellos fundamentos de la herencia que presumiblemente quiere el causante. Estamos de acuerdo en que, con toda seguridad, el ciento por ciento de los consultados preferirían la sucesión, y prefieren la sucesión del cónyuge a la sucesión de sus hermanos. Pero, después ¿qué? En cuanto se cause la sucesión del cónyuge supérstite, ¿qué hubiera preferido el cónyuge premuerto? ¿Que le sucediesen en sus bienes privativos sus cuñados o los hijos de sus cuñados o extraños, o que le sucedieran sus propios hermanos y sus propios sobrinos?

Este es el tema que se plantea aquí. Nosotros estamos acordes con el Grupo Socialista, con to-

dos los grupos, en que debe suceder el cónyuge viudo en los bienes adquiridos durante el matrimonio, sea bajo régimen de gananciales o no.

Pero si se trata de bienes que el cónyuge premuerto hubiese adquirido por donación, por título lucrativo, o por herencia, se sigue una regla que no crea una reserva troncal, ni se relaciona con el artículo 811; simplemente se distribuye la propiedad, y —respecto exclusivamente de estos bienes— se atribuye al cónyuge supérstite el usufructo viudal y a los hermanos la nuda propiedad.

¿Razones? En definitiva el respeto a la voluntad presunta del causante; el fortalecer los lazos de sangre; el fortalecer esa célula que forma el patrimonio evitando que en una sola generación bienes heredados que han venido de un patrimonio adscrito al linaje del marido o de la mujer que fallece primero, por el juego simple de la sucesión de su cónyuge supérstite, se puedan encontrar desplazados a otro patrimonio, al fin y al cabo de extraños. Porque la limitación no hace referencia al cónyuge viudo, sino exclusivamente a estos otros terceros posibles sucesores.

Así está también contemplado en todas las legislaciones comparadas, y yo tengo que decir que creo que en Europa el cónyuge está colocado después de los hermanos. De manera que la modificación que ahora se establece es de lo más avanzado y progresivo dentro del sistema de Derecho europeo.

Eso es todo, para no agotar el tiempo.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista respecto del artículo 944 del Código Civil. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 56; en contra, 78.

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 944 del Código Civil.

Artículos 945 y 946; 952 a 954...

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Habrá que votar antes el artículo 944.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón. Le agradezco la observación.

Se pone a votación el texto que para el artículo 944 propone el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 79; en contra, 56.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 944 del dictamen de la Comisión.

Ahora sí viene la lista de artículos, que son los siguientes, todos ellos sin votos particulares: 945 y 946, 952 a 954, 962, 971, 973, 975, 980, 1.045, 1.057, 1.060, 1.458, 1.810 y 1.811 del Código Civil, además de todos los artículos 5.º a 8.º, inclusive, del proyecto de ley, disposiciones transitorias primera a duodécima, y disposición final del dictamen, también sin votos particulares.

Por consiguiente, se propone, una vez más, que se acepte por la Cámara la propuesta de la Mesa de ser tratados en su totalidad. *(Pausa.)*

La Presidencia propone que se acepten por asentimiento los textos del dictamen de la Comisión. *(Asentimiento.)*

Así pues, se declara y, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas, en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

— DE DON ELADIO CASTRO URÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE INSUFICIENCIA DE LA RESPUESTA DADA POR EL GOBIERNO A LA PREGUNTA FORMULADA EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL SENADO DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1980 POR ESTE SENADOR, RELATIVA A PLENO APROVECHAMIENTO DE LAS CENTRALES EXISTENTES EN EL VALLE DEL RÍO ORBIGO

El señor PRESIDENTE: Punto tercero del orden del día. El Senador Castro Uría tiene la palabra para exponer su pregunta sobre insuficiencia de la respuesta dada por el Gobierno a la formulada en la sesión del Pleno del Senado del día 17 de octubre de 1980, relativa al pleno aprovechamiento de las centrales eléctricas existentes en el valle del río Orbigo.

El señor CASTRO URÍA: Señor Presidente, quiero manifestar mi deseo de retirar la pregunta, no sin antes declarar que el motivo viene por la clarificación que ha hecho el actual Subsecretario

Artículos 945, 946, 952, 953, 954, 962, 971, 973, 975, 980, 1.045, 1.067, 1.080, 1.458, 1.810 y 1.811 del Código Civil (artículo 4.º del dictamen) y artículos 5 a 8 inclusive, y disposiciones transitorias

del Ministerio de Obras Públicas, que no fue el que en su día tuvo a bien contestarme. Y, además, dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de que en el Boletín número 78, donde se publica la pregunta, hay una declaración en el texto que dice «insuficiencia», y ha quedado reconocido que lo que había, dado que existe un acta notarial, eran verdaderas contradicciones respecto a la pregunta, y a la respuesta dada por el Subsecretario del Ministerio en aquel momento. Nada más.

El señor PRESIDENTE: En definitiva, ¿retirada la pregunta?

El señor CASTRO URÍA: Retirada la pregunta.

El señor PRESIDENTE: El señor Subsecretario no tiene nada que oponer, naturalmente.

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Guitart y de Gregorio): Nada, señor Presidente.

DICTAMEN DE LA COMISION DE INCOMPATIBILIDADES EN RELACION CON LOS SENADORES DON JOSE BATLLES PANIAGUA, DON JOSE CABRERA BAZAN Y DON ELOY JESUS LOPEZ MIRALLES

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Punto quinto del orden del día: dictamen de la Comisión de Incompatibilidades en relación con los Senadores don José Batllés Paniagua, don José Cabrera Bazán y don Eloy Jesús López Miralles. Figura publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 30 de marzo de 1981.

Según el artículo 20.2 del Reglamento, puede cubrirse un turno a favor y otro en contra, y si no, la intervención de la Comisión en defensa de su criterio a través de representante. ¿Hay algún turno a favor o en contra? (Pausa.) Por la Comisión, tiene la palabra el Senador Ruiz Risueño.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, en mi condición de Presidente de la Comisión de Incompatibilidades, para proponer y presentar al Pleno el dictamen de la Comisión sobre los posibles supuestos de incompatibilidad o no incompatibilidad para desempeñar el cargo de senadores por parte de los

señores Cabrera Bazán, Batllés Paniagua y López Miralles.

Como saben SS. SS. y como consecuencia de las vacantes producidas por las respectivas renunciaciones de los señores senadores representantes por las provincias de Almería y de Sevilla, y como consecuencia de las elecciones parciales celebradas en estas provincias, fueron elegidos senadores los señores anteriormente citados.

Del análisis de la documentación presentada, así como de la declaración formulada por los señores senadores y del conocimiento que posee la Comisión de Incompatibilidades, no se deducen supuestos de incompatibilidad alguna en los señores senadores anteriormente mencionados, por lo cual la propuesta de la Comisión de Incompatibilidades elevada al Pleno es la admisión de este dictamen y la posibilidad de que estos señores senadores puedan ejercer su función sin causa de incompatibilidad que lo impida.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Habría de someterse a votación la aprobación del dictamen de la Comisión. ¿Se puede estimar aprobado por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Se declara aprobado por asentimiento de la Comisión de Incompatibilidades respecto de los tres senadores anteriormente mencionados.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE DECLARACION DEL PARQUE NATURAL DE LAS DUNAS DE MASPALOMAS

El señor PRESIDENTE: Punto sexto del orden del día. Propositiones no de ley. La primera, del Grupo Parlamentario Socialista, como lo será también la segunda, sobre declaración del parque natural de Las Dunas de Maspalomas, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 2 de marzo de 1981.

El Senador De Armas tiene la palabra. Sabe que dispone de veinte minutos, senador.

El señor DE ARMAS GARCIA: Muchas gracias.

Señor Presidente, señorías. Volvemos otra vez —y perdonen ustedes la reiteración— con una proposición no de ley, esta vez no de Parque Nacional, sino de parque natural. Parece que ésta es

una reiteración constante que tenemos los canarios, con respecto a los Parques Nacionales o a la protección de zonas naturales que existen en las islas.

Al margen de las posibles repeticiones, quizá parezca esto un poco de monomanía, la verdad es que el conseguir que las zonas de las islas se protejan con leyes y con disposiciones para salvar la degradación que tiene nuestro territorio, no es ninguna frivolidad, sino que es una necesidad perentoria para el archipiélago, y yo diría, además, que no sólo para el archipiélago, sino también para el resto del Estado.

Hemos hablado muchas veces —y aquí quizá se ha repetido, se ha reiterado— de que los problemas de las islas, con una población en gran crecimiento, con un territorio muy limitado, hace precisa la necesidad de conservar los espacios para que se mantenga el nivel de vida actual —yo diría que se mejore el nivel de vida actual, el nivel de vida natural— y, además, para que en el futuro las nuevas generaciones no nos achaquen —que nos achacarán— tantas brutalidades y tantas barbaridades cometidas con el espacio natural, con el ambiente ecológico.

Esta tarde estoy aquí con una proposición no de ley, que se presentó en el Congreso de los Diputados en el mes de octubre como proposición de ley, para hacer un parque natural en Las Dunas de Maspalomas, en la isla de Gran Canaria. Aquella proposición de mis compañeros del Congreso fue retirada, mejor dicho, fue rechazada porque se consideró que el procedimiento jurídico que se usaba en la proposición de ley no era acorde para la creación de este parque natural. Por ello se rechazó la proposición de ley y el Gobierno se comprometió a hacer una disposición donde se iba a ir a la creación del Parque Natural de Las Dunas. Han pasado varios meses y, en realidad, el Gobierno todavía no ha dictado ninguna disposición en este sentido.

Por ello, nosotros volvemos a presentar esta vez como proposición no de ley, para que se cree el Parque Natural de Las Dunas de Maspalomas. El fundamento —y voy a ser breve porque el tema es conocido— es que el Grupo Socialista del Senado basa su petición en la existencia, en la zona que se propone para que sea declarada parque natural, de formaciones geomorfológicas de gran originalidad y belleza paisajística, así como de espacio vegetal y animal que, por su peculiaridad, deben ser especialmente protegidos. Todo

ello justifica sobradamente, desde el punto de vista científico, cultural, educativo —yo diría, en menor cuantía, recreativo—, el que dicho espacio natural sea propuesto como parque natural, dado que los ecosistemas primigenios no han sido sustancialmente alterados como consecuencia de las acciones humanas.

Los que conocen la zona de Maspalomas saben que era una zona natural con una gran playa, una de las mejores de la isla de Gran Canaria, y en el momento actual el creciente número de las construcciones turísticas ha ido poco a poco degradando el entorno de aquella zona tan hermosa, en el que existía una laguna, que se ha ido perdiendo, y en la actualidad se ha convertido en una zona de gran densidad turística y de construcciones de altura, que los naturalistas prevén que pueda afectar precisamente a la situación de las dunas, al movimiento permanente de las dunas.

Este espacio no cultivable está influido por la condición del suelo, porque aquella es una zona de gran riqueza turística, una zona muy apetecible desde el punto de vista de la especulación del suelo. Y así resulta que otras zonas de las islas no encontraron dificultad alguna para ser declaradas parques naturales, sin quitarles, por supuesto, el enorme interés que tienen desde el punto de vista científico y turístico, pero no encontraron, digo, oposición por parte de nadie, siendo el caso del Parque de las Cañadas de Teide y el de la Caldera de Taburiente. Son zonas que, en realidad, no tienen un interés económico en cuanto a su aprovechamiento.

Y por eso estas leyes, con algunas matizaciones, pasaron sin ningún problema.

En cambio, la zona de que hablamos ahora sí tiene un gran interés económico. Y no sólo tiene interés su entorno, sino las propias dunas. Y encontramos una gran resistencia por parte de ciertas fuerzas para que en esta zona privilegiada de la isla de Gran Canaria que, como también pasa en las islas mayores, como Tenerife, se encuentra enormemente degradada y con una gran necesidad de espacios naturales, sea creado un parque natural.

Se ha rechazado en el Congreso. El Gobierno no ha cumplido su promesa de las disposiciones que iba a dictar y volvemos de nuevo a la carga, pidiendo que esta zona sea declarada parque natural. Y vuelvo a decir que ésta es una zona no cultivable ni habitada, pero muy apetecible para la especulación de su suelo.

Creo que por encima de los intereses económicos tiene que existir el convencimiento de que no podemos convertir todo en zonas turísticas, en zonas de obtención de beneficios, porque al final pasará, como siempre, que mataremos la gallina de los huevos de oro.

Incluso la zona periférica de este parque, si continúa la degradación, va a sufrir las consecuencias. Y seguiremos con la retirada del turismo, con la crisis de los hoteles, y crecerá el paro, que tanto nos preocupa a todos.

En el momento actual, el ecosistema de la zona ha hecho que aquella zona espléndida, magnífica, de hace unos años, por la que se podía pasar, y que era un lugar de espacios naturales, y donde se podía estar en contacto con la naturaleza y donde existían espacios vegetales únicos en la isla de Gran Canaria, e incluso del archipiélago, donde existía una zoología y unas condiciones muy especiales, año tras año continúa su degradación. Y hoy podemos encontrar establecimientos de bebidas, empiezan a circular automóviles todo terreno por el centro de las dunas, aparecen aparcamientos en las urbanizaciones que luego se van introduciendo, aparecen depósitos de basuras incontroladas, aguas residuales, y si de una manera rápida y eficaz no cortamos este proceso, dentro de algunos años, pocos, la zona de Maspalomas se convertirá en una auténtica cloaca. Porque lo más probable es que se convierta en una serie de solares y que continúe la degradación de aquel espacio.

Esta es mi opinión. En verdad no entiendo cómo se puede producir esta miopía. Incluso en un sentido económico, al margen del sentido natural que tiene el hombre de vivir en un entorno civilizado, en cuidar los pocos espacios naturales que nos quedan.

Vuelvo a reiterar que espero que esta vez estemos de acuerdo en que se declare esa zona Parque Natural y no como se pretendía por algunas personas, en el Congreso, que se utilice como lugar turístico, un lugar interesante, acogido a la Ley del año 1975, que, en definitiva, no es sino un enunciado de buenos propósitos.

Por tanto, el Grupo Parlamentario Socialista del Senado presenta la siguiente proposición no de ley: primero, para que el Gobierno, en el plazo de cuatro meses, a partir de la aprobación de esta proposición, proceda a la aprobación y publicación de un decreto, creando el Parque Natural de Las Dunas de Maspalomas. En segundo lugar,

para colaborar con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en las funciones que a éste le atribuye la legislación vigente sobre parques naturales, y se constituya el Patronato del Parque Natural Las Dunas de Maspalomas. Ese Patronato tendrá un Comité de gestión en que estén representados la Junta de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria, el Ayuntamiento de San Bartolome de Tirajana, así como un comité científico, cuyas funciones esenciales serán el asesoramiento, estudio de investigación de todo lo concerniente al parque, el desarrollo de un programa de información para la población canaria y para los visitantes de la isla de Gran Canaria. En tercer lugar, a partir de la aprobación de esta proposición, quedará prohibido cualquier tipo de modificación de espacio natural propuesto como parque, especialmente en lo que respecta a toda otra, sea pública o privada, que pudiera deteriorar el ecosistema de dunas, así como la circulación de vehículos motorizados, especialmente por las dunas, toda nueva actividad industrial o comercial, la extracción de arena, así como cualquier actividad que atente contra la vida de los animales y plantas existentes y la introducción de especies vigentes o animales que sean foráneas al parque natural.

No bastará, por tanto, con el catálogo o inventario de espacios naturales, como decía anteriormente, que no es, en la Ley de 1975, repito, sino una simple declaración de buenos propósitos. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Es obvio que el Senador De Armas ha consumido el turno a favor de la proposición no de ley. ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* El Senador Martín, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor MARTIN HERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores senadores, para anunciar el voto negativo de mi grupo ante la proposición no de ley del Partido Socialista, que, con toda dignidad, como siempre, ha defendido mi compañero y amigo el Senador por Tenerife, don Alberto de Armas.

Cuando en esta Cámara se tratan cuestiones específicas de una región o provincia, por cada partido suele intervenir un senador de la región o de la provincia para asumir con mayor proximidad y conocimiento de causa la defensa de una dispo-

sición que se supone va a redundar especialmente en beneficio del pueblo que le votó.

Ultimamente, la Unión de Centro Democrático y el Partido Socialista Obrero Español han elegido a sus senadores canarios para que defendieran la creación, clasificación y reclasificación de los distintos parques nacionales que han proliferado en el archipiélago, en todos los casos por iniciativa del Gobierno. Y estos senadores, al hablar con su acento peculiar de parques nacionales, con tan exóticos nombres como Garajonay, Taburiente, Teide y Timanfaya, se han esforzado en hacer llegar a ustedes la realidad de sus islas, han contado a sus señorías sus bellezas y virtudes, y algunos, también, sus desventuras.

Creo que con ello han completado ustedes su visión de lo que realmente es el archipiélago canario, y por ello no voy a intentar describirles las bellezas naturales, ni las virtudes del clima de la isla de turno, que es hoy la de Gran Canaria. No les voy a hablar de ríos, riachuelos y arroyos, que ustedes saben que allí no existen. Pero tampoco voy a ejercer de plañidera de los muchos males, miserias y desventuras que padecen los habitantes de esas mal llamadas Islas Afortunadas, porque también estoy convencido de que ustedes los conocen.

Voy a explicar la postura de mi grupo ante una proposición no de ley que pretende se declare parque natural un trozo de la Gran Canaria. Y no quisiera que esta proposición fuera premonitoria, porque no se pide la declaración como parque natural de una zona de abundantes plantas y de exuberante, verde y frondosa vegetación tropical, sino de un trozo de nuestra tierra cubierta de arena y, en su interior, un pequeño oasis, y nada más, casi como uno de esos típicos jardines japoneses de arena.

Por ello digo que ojalá no sea premonitoria esta proposición, porque quiero que sus señorías sepan que si no se toman medidas urgentes, el nivel freático seguirá descendiendo fatalmente cada año y Gran Canaria se convertirá pronto en un gran parque natural y nacional de arena. Pero prometí no contarles las desdichas de mi pueblo, ni hablarles de su negra situación geopolítica y social.

Voy a hablar sólo de un parque natural que quiere promover el Partido Socialista en el sur de Gran Canaria, este sur que en otra época fue una sucesión de playas y dunas rematadas con una charca y un oasis de palmeras junto al faro de

Maspalomas. Unas costas que se han convertido en centro turístico importante, que los canarios soportamos por lo que significa de riqueza, trabajo y futuro, pero que no debemos permitir que se propicie una salvaje e incontrolada invasión, una destrucción, en fin, de esta zona de gran valor cultural, con su flora y su fauna autóctonas, con su maravilloso entorno.

Ello nos preocupa a todos los canarios desde hace años. Y por ello se han sucedido estudios y propuestas, entre otros del Cabildo Insular, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de la Presidencia del Gobierno, de la Universidad de La Laguna, del Jardín Botánico, del Centro Tecnológico Pesquero y de Ascán.

El Partido Socialista Obrero Español se ha preocupado últimamente del tema y ha utilizado todos estos estudios y datos para presentar el año pasado en el Congreso una proposición de ley que no podía prosperar por defectos de forma y de fondo, y ahora, en el Senado, una proposición no de ley de creación del Parque Natural de Las Dunas de Maspalomas, que es igual que el anterior, pero sin defectos de forma.

Yo soy canario y quiero lo mejor para Canarias y, en principio, he creído en el parque natural que se pedía para las islas. Hoy no creo que esa sea la solución más acertada; y lo digo aquí, en una tribuna pública, en una intervención que eludiría si no estuviera convencido de que la solución que se va a dar es la más adecuada y la más beneficiosa para la isla.

Tenemos que partir de la base de que todos, sin excepción, incluido el Gobierno, coincidimos en que es necesaria la protección de Las Dunas de Maspalomas, pero hay que elegir la forma mejor de articular esta protección.

La solución de crear un parque nacional la impide su minúscula superficie —328 hectáreas—, frente a la de los demás parques canarios: 4.500 en Timanfaya, 15.000 en Taburiente y 12.000 en La Gomera.

La solución de un parque natural, que es la que propicia el PSOE, tampoco encaja, pues estos se definen —los parques naturales— como zonas de gran extensión, o al menos de relativa extensión, incluso en Canarias, a las que debe tener acceso para su uso, disfrute, contemplación y aprovechamiento la población, de manera indiscriminada, con las garantías precisas para evitar la destrucción de los ecosistemas existentes.

Creo que el tiempo se me acaba y solamente

quiero decirle —creí que disponía de más tiempo— que lo que el Gobierno pretende es promulgar un real decreto para que, de acuerdo con los propietarios de aquella zona, se proteja de manera inmediata el sistema y la zona. Y luego, próximamente, con una ley, cuyo borrador también he examinado, intentar crear un paraje natural de interés nacional, de Las Dunas de Maspalomas, que se encuentra ya redactado como borrador y que se presentará a las Cortes en no largo plazo.

Señor De Armas, confiamos en que este programa se lleve a la práctica urgentemente por el Gobierno, y por ello votamos en contra de su proposición, por considerar que no es la adecuada y es igual a la proposición anterior. Pero, personalmente, me mantendré expectante, porque, si así no sucediera, seríamos los primeros en denunciarlo y en exigir el cumplimiento de las promesas que hoy se nos hacen. Muchas gracias.

El señor DE ARMAS GARCIA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Senador De Armas, ¿para qué quiere hacer uso de la palabra?

El señor DE ARMAS GARCIA: Pensamos que ha habido un turno en contra, pero no un turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: Sí, sí, claro que ha habido. Está equivocado el Senador De Armas. He dicho, literalmente: «Es obvio que el Senador De Armas ha consumido un turno a favor.» He preguntado: «¿Existe algún turno en contra?» Nadie ha levantado la mano. Entonces he dicho: «¿Turno de portavoces?» Estará en el «Diario de Sesiones». Y sólo he visto levantar la mano al Senador Martín.

Por consiguiente, en esta ocasión al Senador De Armas no puedo darle la razón.

El señor LABORDA MARTIN: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Senador Laborda, si es para insistir en el mismo punto no tiene la palabra.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, es que entendemos que se nos niega el derecho de réplica o de un comentario a las propuestas.

El señor PRESIDENTE: Perdón. Déme S. S. un reglamento que me lo permita y con sumo gusto le concederé todos los turnos de réplica, rectificación y cuanto sea menester.

El señor LABORDA MARTIN: Claro, esto le obligará al Senador Alberto de Armas a dar las explicaciones allí...

El señor PRESIDENTE: Tendrá que darlas.

Se somete a votación la proposición no de ley del Grupo Socialista que acaba de ser debatida. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 50; en contra, 74; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la proposición no de ley del Grupo Socialista sobre declaración del Parque Natural de Las Dunas de Maspalomas.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOLICITANDO DEL GOBIERNO QUE DE UNA NUEVA REDACCION AL ARTICULO 3.º, 4, DEL REAL DECRETO 71/1979, DE 12 DE ENERO, SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

El señor PRESIDENTE: Proposición no de ley del Grupo Socialista, solicitando del Gobierno que dé una nueva redacción al artículo 3.º, 4, del Real Decreto 71/ 1979, de 12 de enero, sobre estructura y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

¿Portavoz del Grupo Socialista proponente? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, señorías, esta proposición no de ley que voy a defender en esta tribuna, en nombre del Grupo Socialista, es una proposición no de ley modesta, que quiere simplemente cambiar un pá-

rrafo de un artículo de un real decreto. Este decreto, al que se hace mención en el mismo texto de la proposición no de ley, atribuye a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación la facultad de conocer y, en su caso, autorizar las actividades que se desarrollen en los centros, servicios o establecimientos del Departamento, cuando sean promovidas por particulares u organismos no dependientes del mismo, es decir, que es previa la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación para realizar cualquier actividad en un centro escolar. Y esto tiene una consecuencia inmediata. Que, por ejemplo, los Ayuntamientos, que son los propietarios de los centros de Enseñanza General Básica, no pueden hacer uso de las escuelas sin autorización expresa de la Delegación correspondiente, fuera de las horas lectivas de clase.

Por tanto, el objeto de la proposición no de ley es derogar este párrafo de este decreto y posibilitar que los Ayuntamientos utilicen estos locales fuera de las horas lectivas sin necesidad de la tutela del Ministerio de Educación.

A simple vista, no necesitaríamos una argumentación excesiva para defender esta proposición no de ley, puesto que los Ayuntamientos aportan el terreno de la construcción del edificio escolar, según la legislación vigente. En determinados casos, los Ayuntamientos aportan una parte del costo de la edificación escolar. Los Ayuntamientos pagan la dotación y equipamiento de las aulas de párvulos. Los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de sostenimiento y mantenimiento de los centros escolares. Los Ayuntamientos pagan el agua, la luz y la calefacción; asimismo, la limpieza, los conserjes y, lo más importante, los Ayuntamientos son los propietarios de los centros escolares.

Estas razones son, por sí mismas, claras y evidentes, y se da la paradoja de que en una época claramente constitucional, los Ayuntamientos son los propietarios de derecho, pero realmente el Ministerio, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, son los propietarios de hecho de los centros escolares. Y esa contradicción es la que queremos que se resuelva en esta proposición no de ley.

Pero, aparte de esta razón, ya digo que tan evidente que no necesita ninguna argumentación, yo diría que hay otros dos tipos de razones, una de orden histórico-constitucional, y otra de carácter cultural y pedagógico.

Existe una larga tradición en nuestro país que establece un profundo nexo entre el municipio y la escuela. Así, la Constitución española de 1812, que fue pionera en cuanto a la regulación de la materia educativa, determina, en su artículo 321.5, cuando habla de las competencias de los Ayuntamientos, que a los Ayuntamientos, corresponde «cuidar de todas las escuelas de primeras letras...». Las Cortes de 1820 completarán la labor desarrollada por las Constituyentes de Cádiz, y el célebre Reglamento de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821 establecía que en cada pueblo con más de cien vecinos habrá una escuela pública de primeras letras, y daba a los Ayuntamientos la facultad de seleccionar a los maestros y de pagarles con la ayuda de las Diputaciones Provinciales. Finalmente, establecía que en cada centro escolar hubiera una biblioteca pública abierta a todo el pueblo.

Ya los constituyentes, y también los diputados del trienio liberal, de alguna manera concebían la escuela, no como una cosa cerrada, sino realmente abierta al pueblo y, de hecho, obligaban a que hubiera una biblioteca pública en la misma.

La reacción absolutista de 1823 impidió que este texto llegara a aplicarse en toda su magnitud. No obstante, sentó las bases de nuestra educación liberal que, con las modificaciones propias de la evolución histórica, se incorporarían a nuestra legislación por medio de la Ley Moyano de 1857. Pero es más; incluso el Plan General de Instrucción Pública del Duque de Rivas, en 1836, y el artículo 97 de la Ley Moyano, de 1857, obligaban a incluir en los presupuestos municipales como gasto obligatorio la cantidad necesaria para atender a las escuelas públicas, si bien el Estado se comprometía a auxiliarlas en los pueblos que no tuvieran los ingresos correspondientes.

Si vamos a la época anterior a la I República, observamos las mismas connotaciones del Decreto de Ruiz Zorrilla. Si nos vamos al canovismo, vemos el proyecto de ley del Conde de Toreno. Si nos vamos con Romanones, vemos que el Ayuntamiento aporta los dos tercios del sueldo de los maestros. Si entramos en la II República, nos encontramos con el primer Plan de Construcciones Escolares que se hacía con gran participación de los Ayuntamientos.

En definitiva, señorías, a lo largo de casi dos siglos hay un nexo claro, evidente, y un protagonismo de los Ayuntamientos en el terreno educativo.

Es más, hasta la Ley de Régimen Local de la época franquista, en su artículo 101, todavía vigente, dice que es competencia de los municipios la instrucción y la cultura. Lo que es claro, evidentemente, es que la letra de la ley no iba acompañada de la voluntad económica, puesto que en los años 1939 a 1955 resulta que se hicieron poco más de 11.500 escuelas en todo el territorio nacional.

En este sentido vemos que la actual Constitución, en su artículo 140, consagra la autonomía municipal. Y los socialistas entendemos que esta tutela, por parte de las Delegaciones Provinciales, del Ministerio de Educación y Ciencia es un bien que, naturalmente, es propiedad de las Corporaciones Locales, constituye una injerencia inadmisibles de la Administración central en la Administración local.

En el Estatuto de Centros Escolares, en su artículo 26, también se plantea que en los Consejos de Dirección de los Centros educativos haya un miembro de la Corporación.

En cualquier caso, es evidente que en la legislación anterior y posterior, incluso en la actual, realmente, el espíritu de la Constitución y el espíritu del Estatuto de Centros y la autonomía municipal deben ser respetados y el protagonismo auténtico que los Ayuntamientos demandan en este terreno.

Pero a las razones que podíamos decir histórico-constitucionales, podíamos añadir las razones de orden cultural y pedagógico. Sin llegar a la teoría de Ivanilich sobre la no necesidad de la escuela, es evidente que las nuevas corrientes pedagógicas establecen una escuela abierta a la realidad social, y que, naturalmente, la realidad social tiene también que entrar en la escuela. Se necesita una escuela integradora del pueblo y para el pueblo. Y esto no sólo por razones de tipo pedagógico, sino también por razones de tipo económico. Pues tenemos, por ejemplo, cuando los Ayuntamientos carecen de fondos económicos para hacer nuevos locales, resulta que tenemos locales cerrados en todos los pueblos después de las cinco de la tarde, porque no se pueden utilizar con la debida agilidad por parte de los Ayuntamientos.

Es más, y me alegro que esté aquí, delante, el Ministro de Cultura, porque resulta que muchas de las instalaciones escolares tienen centros polideportivos que, realmente, no se utilizan tampoco en la debida cantidad, porque también el tra-

mado administrativo que realmente hace falta para utilizar de una manera corriente, normal, estos centros escolares, se ve totalmente dificultada.

Entonces, los Ayuntamientos demandan instalaciones deportivas, en muchos de los cuales no harían falta si se utilizaran racionalmente las que tienen dentro de las escuelas.

En definitiva, señorías, esta modesta proposición no de ley no pretende revolucionar el sistema educativo; no pretende realmente cubrir el hueco necesario que naturalmente hay en la reforma de la administración de la educación; simplemente, pretende devolver a los Ayuntamientos algo que los socialistas consideramos que es suyo.

Por tanto, por fidelidad a nuestra tradición educativa en el orden histórico-constitucional, por ser una reivindicación sentida por los Ayuntamientos democráticos, por respeto a la autonomía municipal, consagrada en la Constitución, por devolver a la escuela la imagen de una institución abierta al pueblo, por aprovechar mejor los recursos escasos en el orden de las dotaciones sociales de los Ayuntamientos, les pido a SS. SS. el voto favorable a esta proposición no de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

El Senador Estrella, por el Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor ESTRELLA PEDROLA: Señor Presidente, con toda brevedad porque la exposición del Senador Martínez Ovejero ha planteado el tema desde todos y cada uno de los ángulos posibles. Y tanto desde el punto de vista histórico —como él ha planteado— como desde el punto de vista de la concepción que se tiene de la escuela como algo que debe integrarse en la sociedad, en la comunidad, así como también desde el punto de vista de la autonomía municipal, de la carencia municipal que se puede suplir precisamente a través de esa colaboración, a través de esa inserción y conexión entre la escuela y el municipio —el Ayuntamiento—, parece evidente que el sentido de la proposición es claro que debe ser apoyado sin ningún tipo de reserva.

A mí, en más de una ocasión, me ha ocurrido tener que ir a gestionar delante de un delegado provincial, de los muchos que han pasado últi-

mamente por mi circunscripción, esta autorización para que un Ayuntamiento pudiese organizar una semana cultural, pudiese organizar un ciclo de conferencias de las instalaciones del grupo escolar de la localidad. En realidad esto parece algo así como una reminiscencia del principio de la autoridad por la autoridad, porque, en la práctica, el delegado al que se le tiene que recabar la autorización —según la legislación actual, según ese decreto que pretende la proposición que se derogue— nada sabe de las circunstancias que pudieran llevar a una autorización o denegación. Se trata simplemente de una decisión de puro arbitrio, pero adoptada por una persona que no es precisamente quien puede tener los elementos de juicio para valorarlos. Quien puede tenerlos es, sin duda alguna, el alcalde, representante de la institución, que es titular, que es propietario de ese centro escolar; representante también de la comunidad que ha aportado sus recursos para la compra de solares, que ha aportado sus recursos y los está aportando para el mantenimiento del centro; y representante también de la comunidad, que tiene unas necesidades culturales, que tiene unas necesidades de desarrollar determinadas actividades, y que tiene un centro que está absolutamente infrautilizado por su comunidad. Hay también otra persona cuyo criterio debe ser tenido en cuenta, otro colectivo que debe opinar también, que son los propios centros, en la persona, en la figura, por ejemplo, de su director.

El sentido de la propuesta de que sea precisamente el alcalde, la propia persona adscrita al centro, quien decida sobre la conveniencia o no de desarrollar esas actividades, parece lógico y, en consecuencia, nuestro grupo apoya totalmente la proposición del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: El portavoz del Grupo Socialista del Senado tiene la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señorías. La proposición de ley que ha defendido el señor Martínez Ovejero trata de dar un primer paso, que ya se ha apuntado, como relación escuela-municipio, como integración de la escuela en su medio. Esta proposición está motivada fundamentalmente por tres cuestiones que hay que aclarar. Podríamos decir que son tres los aspectos básicos de esta proposición no de ley. En primer lugar, una infrautilización de unos edificios. En segundo lugar, una excesiva burocratización para

conseguir el permiso que permita utilizar unos edificios que son propiedad del Ayuntamiento. El pueblo, el municipio, a través del Ayuntamiento, tiene que atender las necesidades de conservación, de reparación, de mantenimiento, pago de los conserjes, pago de horas extras, etc., y, sin embargo, para que ese Ayuntamiento, ese municipio, pueda hacer uso de esas instalaciones necesita recorrer un largo pasadizo de trámites burocráticos. El tercer aspecto sería una especie de tutela, ya apuntada por el señor Martínez Ovejero, sobre los Ayuntamientos por parte de las Delegaciones Provinciales. Diríamos que esa tutela no es demasiado adecuada y no parece coherente en una situación democrática.

En el primer aspecto, yo creo que no hace falta insistir. Ante una serie de carencias, muchas veces absolutas, de equipamientos culturales en la mayoría de nuestros pueblos, en la mayoría de los barrios de las ciudades; frente a eso no es concebible que unos edificios propiedad de la comunidad, propiedad del Ayuntamiento, no puedan cumplir ninguna función en aquellos períodos vacacionales o en aquella parte del horario que no es utilizado para la función primordial, que es la de impartición de las enseñanzas.

Yo he estado en muchos pueblos en los que se me ha contado que hubieran organizado tal o cual actividad cultural, que hubieran organizado tal o cual actividad deportiva, y que, sin embargo, no ha podido realizarse por carecer absolutamente de locales adecuados o de instalaciones convenientes. Y esto cuando en este mismo pueblo hay, a lo mejor, un grupo o dos grupos escolares flamantes, con sus salones de usos múltiples, con sus pistas polideportivas. Esto es realmente un derroche. Y, además de ser un derroche, significa la imposibilidad, por un lado, de que la escuela se integre en la comunidad, y, por otro lado, que la comunidad, los vecinos de esos municipios, de esos barrios, puedan acercarse a integrarse más de lleno en la escuela.

Además, está lo que he llamado el largo pasadizo burocrático, es decir, los trámites para que un Ayuntamiento pueda utilizar un día o dos, unas horas, unas instalaciones de una escuela, trámites que son extraordinariamente prolijos y largos.

En primer lugar, tiene que solicitarse a la Dirección del Centro; la Dirección del Centro tiene que emitir un informe. Después, esa Dirección del Centro ha de enviar la solicitud, acompañada de su informe, a la Inspección. La Inspección, a

su vez, emite un nuevo informe. Y eso pasa al Delegado.

Todo esto representa una serie de trabas, de dificultades, de controles, y, en último término, puede ser un sutil procedimiento para controlar o para dirigir las inquietudes culturales o asociativas de un pueblo o de un barrio.

Y, en tercer lugar, está la irritante tutela sobre los Ayuntamientos que ejerce la Administración periférica del Estado en estas ocasiones, como si se tratara de corporaciones menores de edad, como si se tratara de un grupo de personas irresponsables, como si no tuvieran capacidad de administrar adecuadamente lo que es suyo, aquello que ellos, en nombre del pueblo, han de conservar, mantener y vigilar.

Esto no es ni más ni menos que la pesada inercia de una Administración que todos reconocemos, una y otra vez, que tiene que ser reformada; una Administración para que los máximos valores, la defensa de su territorio, la defensa de sus competencias, no puedan practicarse; una Administración pensada para el control, para el burocratismo, para el autoritarismo, insensible ante los problemas y las realidades que están en torno suyo.

Muchas veces, muchísimas, en diferentes debates, cuando se ha planteado el tema autonómico por parte del Gobierno, o por parte del Partido de UCD, se ha indicado siempre que la autonomía, para ser concebida adecuadamente, debe ser empezando por la autonomía de los propios municipios.

Así pues, es inconcebible pensar que si, por una parte, estamos insistiendo en la necesidad de la autonomía de los municipios y, por otra, es posible que nos neguemos a que se les reconozca a los Ayuntamientos esta competencia para que puedan utilizar en las horas no lectivas, o en el período vacacional, esos Centros, entonces lo que a uno le cabe pensar es que toda esa retórica autonómica se convierte muchas veces en simple palabrería.

Para terminar, señoras y señores senadores, pienso que en último extremo todos somos conscientes, quizá en este último período más que en otros, de que la línea, el foso que puede separar a unos españoles de otros no es exclusiva y fundamentalmente la línea de derechas e izquierdas; el foso está entre los demócratas y los no demócratas.

Y, sinceramente, nosotros pensamos que todos

los que estamos en esta Cámara hemos manifestado, y dado prueba de ello, que hemos hecho una opción por la democracia; una opción por la democracia en donde ha de prevalecer, sobre la desconfianza hacia el hombre, sobre esa especie de recelo y de afán de control, la confianza en el hombre y la racionalidad, no la irracionalidad.

Es imprescindible, pues, que esto que pedimos en nuestra proposición no de ley, que es mínimo, que es insignificante, pero que tiene una enorme trascendencia para los miles y miles de pequeños pueblos de España, o de los miles y miles de barrios de nuestras ciudades, sea aceptado. Es un paso que es fundamental que se dé.

Y en ese sentido nos dirigimos sobre todo al partido en el Gobierno para que considere bien su postura y se adhiera positivamente a esta proposición no de ley que el Grupo Socialista ha presentado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Valdecantos, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor VALDECANTOS GARCIA: Señor Presidente, señorías, se ha insistido en la exposición de los tres ponentes de esta proposición no de ley en aspectos de modestia, de sentido mínimo que esta proposición en sí misma tiene. Yo no diría que ése sea el calificativo adecuado; yo creo que esta proposición es inadecuada. Y es inadecuada sin entrar en la disquisición hacia atrás que podría dar al Senador Martínez Ovejero, en el sentido de que se ha producido una real distorsión del pasado, sino entrando primeramente en un análisis del planteamiento de la proposición no de ley y, después, en una exposición de criterios.

En esta ocasión, yo creo que el Grupo Socialista ha jugado a la baja, ha ido a un problema circunstancial, puntual, como se dice tan frecuente y tan inadecuadamente, y basado precisamente en un concepto totalmente pragmático y utilitario. El silogismo podría ser más o menos: a tales obligaciones por parte de los municipios, a tal esfuerzo por parte de los municipios, a tal gasto por parte de los municipios, les corresponde a los municipios unos derechos compensatorios. Esos derechos compensatorios son la libre disposición de los centros sin trabas administrativas y fuera

del horario lectivo, indudablemente con respecto al horario lectivo.

Pero yo diría que aquí nos hemos desenvuelto en un área exclusivamente administrativa, precisamente, como decía mi amigo de profesión y compañero de Cámara el Senador Beviá. Aquí hemos hecho el dualismo, el maniqueísmo, en cierto modo, de Delegación, por un lado, y Ayuntamiento, por otro. Hemos hecho el enfrentamiento del delegado con el alcalde, el concejal o el teniente alcalde, delegado de Educación, y hemos hecho subliminalmente el enfrentamiento del bueno y el malo, como es habitual en nuestra práctica y difícil convivencia. En definitiva, nos hemos desenvuelto en una pura disquisición burocrática.

Nosotros, realmente, estábamos en otros aspectos en una inflación legal. Vamos, para resolver problemas que indudablemente se producen, a una proposición no de ley de cara a convertirla en su día en ley, reformando decretos-leyes, reales decretos que el tiempo y la dinámica social han dejado ya realmente anticuados y obsoletos.

Pero es que hay un tercer tema que sí es interesante. Yo lo englobaría dentro de la filosofía del Centro. Los centros, realmente, no son de los Ayuntamientos, sino de la comunidad en la que los centros ejercen y para la que los centros deben trabajar en todo un fenómeno educativo y formativo.

Desde un punto de vista de autonomía compartida y repartida es preciso presenciar la propia autonomía de los centros, con participación de las asociaciones, del Consejo de Dirección y del Consejo o de la Junta económica, en la cual tienen participación los Ayuntamientos, y de la propia Dirección. Y en ese momento obviaríamos todo este largo pasillo tenebroso que el Senador Beviá ha querido presentarnos aquí. Creo que estos órganos deben vitalizar, por encima de cualquier enfrentamiento, la futura o inmediata vida de los centros, y que son los que pueden dar una armonía y colaboración en la educación, unos conocimientos de la realidad y un respeto de las funciones que pueden ser consideradas prioritarias.

En último lugar, sí quería decir y dejar constancia de que a mi juicio los centros están cayendo incluso en un auténtico despilfarro del propio gasto, de la propia inversión; no les sacamos la utilidad que necesitamos. Pero eso es preciso marcarlo en todo el anacronismo absoluto del sis-

tema educativo que padecemos. Es preciso innovar no hacia atrás, sino hacia adelante, y es preciso hacerlo dando los pasos concretos y con las apoyaturas que el sistema educativo tiene.

Concretamente (y aprovecho la presencia del señor Ministro de Cultura para recordar la coincidencia de cuando él era Ministro de Educación y yo humilde delegado provincial), hay un proyecto que elaboramos entre todos de aprovechamiento de los centros como bibliotecas de barrio o bibliotecas locales. Pues bien, igual habrá que hacer con las instalaciones deportivas, sobre todo pensando en Andalucía; habrá que acudir no a eso que se llama educación permanente de adultos, sino a una educación básica de adultos.

El inflacionar la ley para esto creo que nos puede distorsionar más que apoyar. De hecho, con más eficacia que derecho, es posible de momento, y creo que es deseable, compaginar la actividad y la responsabilidad de Ayuntamientos, delegaciones y asociaciones, y emprender entre todos el salto hacia adelante de la nueva educación que España entera necesita.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la proposición no de ley que ha sido objeto de debate.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 52; en contra, 69.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la proposición no de ley, del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando del Gobierno que dé una nueva redacción al artículo 3.º, punto 4, del Real Decreto 71/1979, de 12 de enero, sobre estructura y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

INTERPELACIONES

— DE DON JUAN FRANCISCO DELGADO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE AUTORIZACION POR PARTE DEL GOBIERNO DE PAGOS AL EXTERIOR DESTINADOS A CLUBS EXTRANJEROS COMO CONSECUENCIA DEL FICHAJE DE DEPORTISTAS PROFESIONALES

El señor PRESIDENTE: Punto final del orden del día. Interpelación del Senador Delgado Ruiz, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre autorización por parte del Gobierno de pagos al exterior destinados a clubs extranjeros como consecuencia del fichaje de deportistas profesionales.

El Senador señor Delgado tiene la palabra.

El señor DELGADO RUIZ: Señor Presidente, señoras y señores senadores, señor Ministro, le agradezco la paciencia que ha tenido con esta interpelación, pero creo que en estos momentos quizá hayamos de tener un poco de paciencia con muchas cosas.

La historia de esta interpelación es vieja, porque se presenta en el Senado en el mes de mayo del año pasado, del año 1980, al mismo tiempo que en el Congreso de los Diputados la Unión de Centro Democrático, concretamente, presenta una proposición no de ley en la que pide la intervención del Gobierno a la hora de la contratación de deportistas extranjeros. Esta proposición no de ley, que presenta la UCD en el Congreso, es aprobada el 24 de junio del año pasado. Yo me voy a permitir leer esta proposición no de ley porque quizá sea la raíz del debate que aquí esta tarde se tiene que producir.

Esta proposición no de ley, aprobada en el Congreso de los Diputados, decía: «Que quede suprimida la importación o fichaje de jugadores profesionales extranjeros para cualquier clase de deporte.

«Que cuando algún club estimara conveniente la importación de algún jugador, por considerarlo de valía excepcional y así enriquecer la calidad del deporte, tendrá que cumplir las siguientes condiciones:

«a) Que el Consejo Superior de Deportes apruebe expresamente la contratación.

«b) Que el fichaje no suponga una salida cuantiosa de divisas.

«c) Que el club solicitante sólo pueda contar, incluidos los llamados oriundos, con un solo jugador extranjero.

«d) Que dicho club cuente, al menos, con cinco equipos juveniles afiliados legalmente reconocidos por la Federación Nacional correspondiente.

«Que las mismas normas deben regir para la contratación de técnicos deportivos extranjeros, con la salvedad de aquellos deportes en los que por carencia de especialistas sean necesarios para

facilitar la formación de cuadros técnicos, con la excepción de la anterior cláusula.

«e) Que para ser fichado un jugador procedente de otro país, su nacionalización en España haya de preceder en cuatro años a su contratación deportiva, salvo en los casos autorizados por las normas anteriores.»

En aquel momento, el Grupo Socialista del Congreso criticó esta proposición no de ley, y la criticó porque pensábamos que era una proposición no de ley ambigua, que no quería decir nada, que dejaba muchos cabos sueltos y que realmente no indicaba con qué criterios y con qué medida se tenía que vigilar esa contratación de deportistas, de profesionales extranjeros.

Yo agradezco que el Ministro de Cultura esté hoy aquí presente, pero quizá este es un tema que de alguna forma tendría que ser el Ministro de Comercio el que viniera a contestar, porque se trata de temas puramente comerciales.

Después de este año nosotros no hemos tenido noticias de que esta moción haya habido alguna normativa, alguna resolución. Es costumbre ya del Gobierno, vieja costumbre, que las proposiciones no de ley o las mociones que se prueban en el Parlamento luego caen en saco roto. Yo creo que con ésta ha ocurrido lo mismo.

Quizá la pregunta en este momento podría cortar ya el debate, y decir solamente: ¿qué medidas ha tomado el Gobierno en este sentido, aprovechando una proposición no de ley que el propio Grupo de UCD presentó en el Congreso de los Diputados? Yo querría hacer unas breves consideraciones. Voy a intentar ser lo más breve posible.

Realmente, enjuiciar la contratación de jugadores extranjeros entra dentro de un juicio de transacciones comerciales, de fuga de divisas. Aquí no caben enjuiciamientos de temas puramente deportivos. El tema deportivo lo entendemos nosotros desde otro punto de vista que no tiene nada que ver con el mundo del espectáculo deportivo. Bien es verdad que hay unos condicionantes sociales ya viejos, históricos diría yo, que hacen que haya una gran confusión en lo que es el tema puramente deportivo, físicamente deportivo, y el tema espectáculo, en este caso concreto el fútbol.

El tema de la contratación de jugadores extranjeros es un tema puramente comercial, de transacción comercial. En la prensa, hace seis años, concretamente en el año 75, recuerdo que se de-

cía, que se habían gastado ya 185 millones de pesetas en contratar jugadores extranjeros, y lo daban como luz de alarma, como luz roja. Seis años después, por estas fechas, estos 185 millones de pesetas que se gastaban entonces en contratar 30, 40 ó 50 jugadores, por supuesto se han quedado bastante pequeñas, a pesar de que, lógicamente, ha habido una devaluación de la peseta, etcétera. Hoy la cifra se miden por dólares, y no sólo por dólares sino, además, por centenas.

Hay concretamente una serie de clubs (que lógicamente no voy a citar, ni tampoco ningún tipo de jugador, ni de fútbol, ni de baloncesto, porque creo que sería entrar en susceptibilidades) que tienen grandes deudas; son clubs endeudados y que encima hacen gastos tremendos, no sólo con jugadores extranjeros, sino con jugadores de dentro de España. Clubs que, por otro lado, reciben subvenciones, se llevan la gran tajada de las subvenciones del Consejo Superior de Deportes. No hay que olvidar que el Consejo Superior de Deportes, en el año 81, va a dedicar a las federaciones deportivas el 45 por ciento de su gasto, y la Federación Española de Fútbol, concretamente, que es la más poderosa en estos aspectos, se lleva mil millones de pesetas aproximadamente. Al mismo tiempo reciben los clubs subvenciones, también del Estado, para construcción de campos de fútbol y subvenciones y créditos de bancos para otras chucherías, pero que son cientos de millones de pesetas.

Yo diría que el Gobierno tiene el deber de vigilar estos temas. Tiene el deber de vigilar que los clubs deportivos no vayan contra sus propias arcas. Y, ¿por qué tiene el Gobierno el deber de vigilar esto? En principio porque hay una gran salida de divisas. Y en segundo lugar, por el endeudamiento de estos clubs que, de alguna forma, son clubs privados; y aunque nosotros respetamos el hecho de que sean privados, hay que tener en cuenta que reciben una serie de subvenciones, y por eso hay que vigilarlos.

En el mes de enero se publicó un decreto para democratizar las federaciones, para democratizar los clubs, con objeto de que los socios de estos clubs privados tuvieran acceso a las cuentas de los mismos y pudieran decir cuánto dinero se tendría que gastar en esto o en aquello.

En este momento desconozco si realmente (aparte de que ese decreto se publicó, como digo, en el mes de enero) va a haber una fuerte presión por parte del Ministerio de Cultura para que este

decreto se cumpla lo antes posible, tanto por lo que respecta a la democratización de las federaciones deportivas, como por lo que respecta a la democratización de los clubs.

Lo que sí es cierto es que estamos ante una nueva temporada; que se pueden avectar nuevas contrataciones de jugadores extranjeros, y que la salida de divisas puede ser fuerte.

Nosotros quisiéramos en este momento que el Ministro de Cultura, quizá también en nombre del Ministro de Comercio, nos pudiera indicar si va a haber algún tipo de control sobre este tema y qué tipo de control, fundamentalmente basándonos en esta proposición no de ley que en su día se aprobó en el Congreso de los Diputados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Cultura, para responder a la interpelación.

El señor MINISTRO DE CULTURA (Cavero Lataillade): Señor Presidente, señorías, en primer lugar diría que, a veces, se asume un riesgo llegando un poco antes de comenzar el tema que le corresponde a uno contestar, porque con eso de que el Pisuerga pasa por Valladolid indudablemente es uno objeto de menciones o alusiones.

En segundo lugar, quiero decir que la última intervención que tuve en esta Cámara quizá dejó la impresión de que mis intervenciones son a veces no demasiado reducidas. Hoy he subido sin papeles, y, como no he sido sometido a contestar once preguntas —que, por cierto, le correspondían al Ministerio de Educación, al que vine a sustituir—, voy a ser más corto y breve para acreditar a SS. SS. que cuando se me pregunta concretamente contesto concretamente.

El señor Senador don Francisco Delgado, en cierto modo —yo me felicito por ello—, ha acreditado un gran entusiasmo por la proposición no de ley presentada por el Grupo Centrista en el Congreso de los Diputados. Celebro y realmente me satisface ese entusiasmo por las proposiciones de otros partidos, porque demuestra que alguna vez de la Unión de Centro Democrático salen cosas que agradan a los senadores de otras formaciones políticas.

Sobre las preguntas que ha formulado S. S., voy a concretarme fundamentalmente a una de ellas, porque, como muy bien ha señalado, desde el mes de mayo han pasado muchas cosas y, probablemente, lo que la prensa llamó en aquel mo-

mento la interpelación «Maradona», en este momento se mueve dentro de otras coordenadas.

Dice S. S. qué criterios sirven de base para la salida de divisas (que no fuga, porque si fuera fuga sería delito, y si S. S. conoce alguna fuga que sea delito le agradeceré que lo señale, porque todo ciudadano, y máxime los parlamentarios, tienen la obligación de denunciarlo). Refiriéndome a esta salida de divisas puedo contestar lo siguiente: en primer lugar, la contratación de jugadores de fútbol en España se rige por unas normas que estableció en su día la Federación Española de Fútbol, bastante restrictivas, más restrictivas que la de la mayoría de los países europeos, y que, como sabe muy bien S. S., que acredita siempre una gran sensibilidad por el deporte y que, además, sabe bastante de todo el tema deportivo, limita a dos jugadores de fútbol en la Primera División y en la 2.ª A, y siempre que esos dos jugadores no puedan alinearse en el equipo español porque, a su vez, se hayan alineado en la selección del país procedente. Por tanto, puedo señalar que el criterio que existe en este momento es más restrictivo que el de la mayoría de los países europeos.

En segundo lugar, quiero decirle que las normas que la FIFA tiene fijadas con relación al intercambio de futbolistas o jugadores dentro de su ámbito orientadas por un criterio de liberalidad, de manera que entre los futbolistas que representan a los países —salvo en torneos internacionales— haya la máxima comunicación. Pero más aún, la Unión Europea de Fútbol, la UEFA, tiene enviados unos considerandos a la Federación Española de Fútbol recordándole que ante el próximo y posible ingreso de España en la Comunidad Económica Europea no olvide que en la Comunidad rigen unas normas que establecen la libertad de circulación, y que, por tanto, en el ámbito de desplazamientos profesionales tendrá que desaparecer cualquier traba que impida la contratación de futbolistas o deportistas procedentes del ámbito de los países que forman parte de la Comunidad Económica Europea.

Y ciñéndonos a la realidad actual he de decir, que se está produciendo un decrecimiento en el volumen de solicitudes de divisas al Ministerio de Comercio, y he tenido la oportunidad de contestar a una pregunta de este tipo por escrito, que no recuerdo exactamente si procede de alguno de los señores senadores o de los de la otra Cámara; pero la realidad es que se estima que, en alguna medida, puede resultar beneficioso en su conjun-

to para el fútbol español el importar jugadores de gran calidad por tres razones. Una, porque se considera que si son de gran calidad pueden contribuir a mejorar la calidad del fútbol español. Yo, a pesar del magnífico reciente triunfo de Wembley, desearía a la selección española que tuviera buenas condiciones para acceder al Campeonato Mundial de 1982. Se piensa que la presencia de los futbolistas más acreditados mejora la calidad de juego de los distintos equipos. Este es un argumento indudable.

En segundo lugar, la participación de equipos españoles de fútbol en torneos internacionales requiere que estén en condiciones de poder competir con equipos que a su vez adquieren y seleccionan los mejores jugadores en otros países. Hoy es muy corriente que en equipos continentales jueguen jugadores ingleses; en otros equipos alemanes, holandeses, etc. Ese tráfico de deportistas existe en toda Europa y si nosotros participamos en torneos internacionales, evidentemente, tenemos que compensarlo muchas veces —desgraciadamente, porque quizá no ha habido una política deportiva eficaz en años anteriores—. La realidad es que tenemos que colocarnos en condiciones competitivas. Pero la presencia de jugadores de calidad lleva en esos torneos a que se consigan éxitos o, por lo menos, a pasar algunas eliminatorias. Y de todo eso se derivan contrapartidas que suponen los ingresos que se controlan de divisas procedentes de los torneos internacionales en que participan equipos españoles, así como en los torneos de todo tipo: de verano, etcétera, a los que vienen también equipos procedentes del extranjero.

Por tanto, ante esta situación de intercomunicación deportiva es difícil establecer una absoluta rigidez en cuanto a la posibilidad de contratación de deportistas, en este caso futbolistas profesionales de procedencia extranjera.

A veces, esta política tiene sus contrapartidas porque SS. SS. conocerán —el Senador Delgado ha tenido la altura de no mencionar ejemplos concretos, pero yo me veo en la necesidad de citar un ejemplo concreto, no siempre salen divisas, a veces entran— la buena operación que ha realizado el Valencia Club de Fútbol con la transferencia ahora de Kempes, que ha conseguido el equivalente en divisas de 300 millones de pesetas, que es más, con gran exceso, de todo lo que se ha autorizado por el Ministerio de Comercio en 1980 para la contratación de futbolistas extranjeros.

Concretamente, ese decrecimiento a que me he referido anteriormente viene señalado en este momento a través de los datos de que dispongo. En el año 1979, el volumen de autorizaciones por el Ministerio de Comercio para contratación de futbolistas extranjeros era de 343 millones de pesetas. En el año 80, hasta el mes de noviembre, en que tenía preparada la contestación a S. S., era de 60 millones. Para el año 80, debido al fichaje de un jugador importante alemán que ha contratado un importante club del nordeste de la Península, por este motivo ha subido el volumen de autorizaciones a 212 millones. Por tanto, en 1979, 343 millones; en 1980, 212 millones y, además, en 1980, ya entrando en 1981, nos encontramos con la compensación de la importante operación del futbolista argentino a que me he referido anteriormente.

En consecuencia, quiero decirle a SS. SS. que al Consejo Superior de Deportes y al Ministerio de Cultura, evidentemente, les preocupa todo este tema de la contratación de los jugadores extranjeros, pero los argumentos que a veces se nos dan de las divisas que entran en la participación en torneos, a veces también de la presencia de grandes equipos aquí y del nivel de calidad requerido, hace que haya que acudir a la contratación de futbolistas extranjeros de cierto carácter excepcional.

Estamos ahora en conversaciones (puesto que no se podían establecer estas medidas sin preaviso suficiente, ya que prácticamente cuando me hice cargo del Ministerio de Cultura se había iniciado el Campeonato de Liga), estamos en conversaciones, repito, con la Federación de Fútbol para una revisión más rigurosa, pero no hay que olvidar, como señalaba S. S., que el día que entremos en la Comunidad Económica Europea habrá absoluta libertad de tráfico de contratación de futbolistas, que son profesionales y, por tanto, trabajadores de cualquiera de los países de la CEE.

Y finalmente diría a S. S., por lo que se refiere a la renovación de clubs que ha planteado al final y la renovación de federaciones, que en aplicación de este decreto se están despachando ya los proyectos de nuevos estatutos que permitirán una participación mucho más representativa en las federaciones, y nosotros esperamos que dentro de esta primavera y en todo caso antes de finalizar el mes de julio, se haya podido proceder a la renovación de todas las federaciones deportivas, las 54

que en este momento están en el deporte de competición inscritas en el Consejo Superior de Deportes. Esto determinará también, subsiguientemente, que las nuevas federaciones contribuyen a que los estatutos de los distintos clubs deportivos, que son entidades privadas, se inscriban dentro de este deseo de una mayor representatividad y democratización en las estructuras del deporte.

Finalmente, como medidas que estamos pensando que de alguna manera desalienten a este tráfico tan importante de cantidades de divisas por contratos de arrendamiento de servicios personales, está la vía de la fiscalidad. Estamos de acuerdo con el Ministerio de Hacienda en una tarea —que le corresponde por supuesto a dicho Ministerio— de recordatorio riguroso de que todos estos contratos tienen que ser objeto de liquidación, y por lo tanto en la subsiguiente fiscalidad de esos contratos habrá también un elemento en cierta manera disuasorio de la fijación de cantidades muy importantes por la contratación de los servicios de estos futbolistas.

En todo caso, quiero señalar a S. S. que espero que en la temporada 1981-82 las normas puedan ser algo más rigurosas, aunque tampoco tengo la absoluta seguridad de que por parte de la Asamblea de la actual Federación de Fútbol —que es al fin y al cabo la que también dentro de ciertas posibilidades influye en la política deportiva, como representación del conjunto de los clubs de fútbol— vayan a ser especialmente bien acogidas en este momento medidas restrictivas en la contratación de futbolistas extranjeros.

Nosotros lo estamos intentando. Esas conversaciones continuarán, y pienso que si el señor senador fuera senador por otro distrito o circunscripción, tendría más dificultades para defender esta interpelación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores senadores que a título de portavoces de los grupos parlamentarios vayan a intervenir? (*Pausa.*) Señores Iriarte, Cabrera, Lizón y Pérez Crespo. Son cuatro y no tres. Por consiguiente, en virtud de las normas reglamentarias respectivas necesito autorización de la Cámara para que sean cuatro en lugar de tres los portavoces que intervengan. ¿Algún inconveniente? (*Pausa.*) Luego entonces van a intervenir los cuatro senadores.

En primer lugar, el señor Iriarte, por el Grupo

de Senadores Vascos, tiene la palabra por tiempo máximo de diez minutos.

El señor IRIARTE ERRAZTI: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, sinceramente yo esperaba alguna mayor aportación por parte del señor interpelante. Su interpelación, a mi modo de ver, no sólo ha sido muy breve, sino que ni siquiera ha tocado puntos vitales que están implícitos y explícitos en el texto de la interpelación. Por otro lado, ha argumentado algo que yo no puedo compartir: ha dicho que hubiera preferido la presencia aquí del Ministro de Comercio, por entender que se trata de un problema eminentemente mercantil. En cambio, yo me alegro de que sea el señor Ministro de Cultura el que haya venido, por muchas razones, entre otras porque hay una ligazón inseparable entre el problema de la importación de jugadores extranjeros y la política cultural deportiva que sigue el Gobierno y que se sigue aquí.

Para mí el problema de la importación de deportistas extranjeros, y fundamentalmente de futbolistas por ser, vamos a decir, el campo deportivo más importante, el que más dinero mueve, incluso a nivel de salida de divisas, indudablemente es un efecto nada más, pero un efecto que tiene alguna causa y esa causa es, como digo, la política cultural y deportiva. Por eso yo voy a centrarme, en primer lugar, en el problema específico de la importación de jugadores y luego voy a señalar brevemente mi criterio respecto a la política cultural deportiva que habría que seguir.

La interpelación, insisto, ha hecho hincapié, no fundamentalmente, sino específica y exclusivamente en el tema mercantil; en el tema del problema económico que supone la importación de jugadores.

No cabe duda que la importación de jugadores profesionales extranjeros, y más concretamente futbolistas contratados por los clubs españoles, con la contrapartida del pago de exorbitantes sumas de dinero, en divisas muchas veces, tiene efectos positivos que yo no alcanzo a ver y sí muchos negativos en todos los órdenes. Económicamente creo que no es justificable. En mi opinión el señor Ministro tampoco ha aportado argumentos que lo justifiquen. Creo sinceramente que sólo acarrea una pérdida de divisas, mayor o menor en cuantía, pero que en todo caso son divisas muy valiosas, a veces imprescindibles para importación de productos o servicios más útiles.

Deportivamente entiendo que es todavía más injustificable. Países que en un tiempo siguieron esa misma política de importación masiva de jugadores, como el fútbol italiano, precisamente han cosechado los mayores triunfos internacionales a raíz de decretar sus gobiernos el cierre de la importación de jugadores o de restringirla.

Por otro lado, tenemos países que han alcanzado títulos mundiales en fútbol en base a una política de promoción exclusiva o casi exclusiva de canteras nacionales. Podemos señalar como ejemplo de Brasil, Uruguay, Inglaterra y Alemania, que tienen jugadores extranjeros, pero en mínima cantidad.

Además, ¿qué han aportado los futbolistas extranjeros a nuestro fútbol nacional? Yo recuerdo épocas en las que incluso hemos tenido jugadores extranjeros en el equipo nacional, que se han nacionalizado españoles, y hemos tenido fracasos estrepitosos. Sin embargo, ahí tenemos el ejemplo reciente al cual ha aludido el señor Ministro de un éxito fabuloso, y no voy a hacer apología de los triunfos, ni siquiera quiero hacer apología del fútbol; un éxito fabuloso, repito, como no se podía esperar y como no se había conocido contra Inglaterra desde hace muchos años, éxito que fue gestado por una serie de jugadores que están en unas nóminas, en unas plantillas modestas, en equipos modestos. Ese es un ejemplo que hay que tener en cuenta.

También tengo que decir que dejándonos del campo internacional, incluso en el orden interno tenemos equipos de fútbol españoles que ya tienen por norma no contratar jugadores extranjeros. Voy a citar en primer lugar un equipo que no es vasco, por ejemplo el Sporting de Gijón, y necesariamente tengo que nombrar a continuación una serie de equipos vascos que tienen por norma, insisto, no tener jugadores extranjeros, e incluso ya con un afán quizá un tanto estrecho de basarse en sus propias canteras, como la Real Sociedad, el Atlético de Bilbao, el Osasuna o el Alavés en menor medida.

Pues bien, ahí están los resultados. Esos resultados son importantes y se han conseguido con unos costes, con unas nóminas muy inferiores a los grandes equipos que están gastando cientos de millones de pesetas, tanto en el fichaje de jugadores nacionales como extranjeros. Esto me lleva a mí a plantear el problema, que yo considero que es de fondo, de la política que hay que seguir; es decir, cómo hay que enfocar la cultura física en

España y cómo, a través de esa cultura, del fomento de la cultura física, podemos llegar a tener canteras de deportistas en todas las facetas del deporte.

Y voy a poner unos ejemplos muy concretos. A mucha gente le extraña que la Real Sociedad tenga siempre buenos porteros y, abundando más, que haya muchos porteros vascos en los equipos nacionales punteros. ¿A qué se debe? Eso tiene una causa y la causa es muy clara: en el País Vasco hay muchos frontones de pelota y el juego de la pelota está demostrado que facilita mucho los reflejos, la viveza, la energía, en fin, las condiciones físicas necesarias para ser un buen portero, lo cual no es una exposición baldía, sino de fondo. Quiere decirse que se necesita tener campos de pelota para jugar a la pelota o para hacer deporte. Hace falta crear esos medios.

Aparte de eso, no cabe duda de que Guipúzcoa no solamente da jugadores suficientes a su primer equipo, sino que da muchos jugadores a muchos equipos de Primera y Segunda División. ¿A qué se debe?

Hay una causa, indudablemente, y es que Guipúzcoa y Vizcaya —sobre todo Guipúzcoa— tienen infinidad de playas que son ideales, idóneas, para ejercitar el fútbol, incluso para organizar competiciones en las que simultáneamente se pueden jugar hasta doce partidos en un domingo. Y eso crea competiciones masivas en las que miles de chavales, miles de estudiantes, que no tienen medios de practicar el deporte del fútbol en sus colegios, en sus escuelas, sin embargo tienen playas muy grandes, como digo muy idóneas para este tipo de deporte y salen futbolistas como salen pelotarias, como salen otros deportistas.

Y, para no alargarme, yo querría decir que a la interpelación del señor Delgado, quizá le faltaba una pregunta y esa pregunta, más o menos, hubiera dicho lo siguiente: ¿Qué es lo que hace o deja de hacer el Gobierno en la utilización de los elementos jurídicos que tiene para fomentar la cultura física y el deporte en España?

Por ejemplo, aquí tenemos la Ley de Cultura Física aprobada el año pasado en esta Cámara, después de pasar por el Congreso y que tiene una serie de disposiciones transitorias que obligan al Gobierno, en unos plazos, además, concretos y bastante reducidos, a tomar una serie de medidas para promocionar el deporte.

Esa es una pregunta que no la ha hecho el señor Delgado y si la Presidencia me autoriza se la hago

al señor Ministro para que me responda. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Cabrera Bazán, del Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor CABRERA BAZAN: Señoras y señores senadores, mi saludo cordial en esta mi primera intervención en la Cámara.

Me iba a entretener unos segundos en lamentar algún estilo de las intervenciones en esta Cámara, pero no quiero perder el tiempo en ello. Me parece que a pesar de que a estas alturas de la noche no sea fácil llamar la atención de la Cámara sobre un tema como el fútbol, se han llegado a plantear cuestiones que, desde un punto de vista jurídico, que a mí me importa mucho, tienen su interés.

En concreto, la interpelación que el Senador Delgado ha hecho está referida a una proposición no de ley que en su día el Grupo Parlamentario Centrista consiguió sacar adelante y que en concreto en la exposición de motivos, en la introducción, venía a decir que en un plazo razonable el Gobierno dicte las normas oportunas que sustituyan la normativa actual sobre deportistas y técnicos extranjeros, para evitar la salida del país de sumas cuantiosas de divisas. Decía en concreto: «se dicten nuevas normativas que sustituyan las actualmente vigentes sobre esta materia».

Con la filosofía de evitar el empobrecimiento económico del país, los socialistas no podemos dejar de estar de acuerdo, pero queremos que las cosas se hagan bien, con congruencia y dentro de una mínima ortodoxia jurídica, y en este tema brillan la ortodoxia y la congruencia por su ausencia.

En efecto, lo primero a decir es que esta sustitución que se preconizó por el Grupo Parlamentario Centrista es absolutamente imposible, y se da un supuesto más de todos esos supuestos que suponen la legislación deportiva del país, que se ha dejado siempre en manos de un organismo que ha hecho mangas y capirotos y ha creado un ordenamiento jurídico por completo al margen o extramuros del ordenamiento jurídico positivo español. Es absolutamente imposible que se produzca la sustitución que se persigue, porque esa normativa no existe.

Señor Ministro, permítame, sin ninguna acritud, que le diga que esa normativa que usted ha citado también está constituida por circulares de

régimen interno de la Federación, y que los más altos Tribunales de la nación, el Supremo, el Central y la Magistratura de Trabajo han dicho reiteradamente que esas circulares, ese ordenamiento federativo, no tiene rango jurídico alguno, que se limita a un simple nivel estatutario, y siendo así carecen de toda validez porque adolecen de defectos tan fundamentales como el de la publicación.

Sin descender a detalles ni explicar a estas horas toda la teoría de las normas jurídicas, lo cierto es —lo han dicho los Tribunales— que estas circulares, este ordenamiento es inclasificable dentro del esquema del artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dicho esto sobre la sustitución que se preconiza, no se ha mencionado aquí qué va a pasar con esta proposición de ley si van a seguir en vigor esas circulares de régimen interno de la Federación que de una vez por todas deberían desaparecer.

Pero hay un problema de fondo, el problema que se toca aquí, el de la importación de deportistas profesionales; este es un tema que hay que resolver y debe resolverse con congruencia y dentro de la ortodoxia jurídica. Es el tema de la emigración que, en concreto, es un problema de vital importancia. Alude a una eterna ambición del ser humano a disponer de toda la libertad que sea posible para buscar posibilidades de trabajo mejores que las que se tiene en los lugares de nacimiento o de origen. Y esto se configura, el derecho a la emigración, en todos los ordenamientos jurídicos del mundo como un derecho subjetivo casi de carácter absoluto.

Sabemos que en las Constituciones, con lenguaje más o menos literario o programático, la emigración está así configurada. Luego viene la realidad demográfica de cada país y se tiene que recordar esa programación de derechos absolutos de la emigración.

En un punto de origen, la emigración se configura como un derecho subjetivo casi absoluto, y en el punto de recepción, de inmigración, surgen las tasas en virtud de las cuales se limita esa emigración o esa inmigración.

En ese punto, en España, señor Ministro, el tema está regulado. Hay un Decreto de 27 de julio de 1968 en cuanto a permisos de trabajo, modificado por uno de 3 de mayo de 1980 donde el tema está resuelto. El título del Decreto es el de Régimen de Trabajo y Establecimiento de los Ex-

tranjeros en España. A él tendríamos que referirnos siempre, porque en él se exigen los requisitos que permiten la emigración de trabajadores, de deportistas de todo tipo, de futbolistas. Para que la cosa tenga congruencia es a esta norma a la que tenemos que referirnos.

En resumen, pues, y termino, desde este punto de vista hay que contemplar tres aspectos. Yo no estoy hablando de política monetaria, no estoy hablando de política deportiva, estoy hablando de Derecho, de las reglas técnicas a las que debe someterse el problema, a este decreto. Y desde este punto de vista tenemos que señalar, en primer lugar, que en estas normas puede encontrarse solución al problema sin ninguna nueva proposición no de ley. Segundo, que si así no fuera, que si se necesitara complementar esta normativa actualmente en vigor —no derogada por ninguna otra norma—, sería a ella a la que habría que referirse como posible norma sustituible por esa proposición no de ley que el Grupo Parlamentario Centrista sacó adelante en su día, y que como allí no se hace referencia en concreto a las circulares de la Federación, podríamos coger el rábano por las hojas y decir que esa referencia sea hecha al Decreto del Régimen Jurídico del Trabajo de los Extranjeros en España.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Lizón, del Grupo Socialista del Senado.

El señor LIZÓN GINER: Señorías, señor Presidente, señor Ministro, yo quería tocar el tema en su conjunto, en una forma, en cierta manera, superficial, como lo ha tocado el señor Ministro en su exposición, con una serie de datos, olvidando algunos puntos y poniendo otros como ejemplo; y quería referirme a una ley que el señor Ministro conoce bien porque, a pesar de no ser de su Ministerio, cuando era Ministro de Justicia sí que le afectaba en cierta manera, porque era aquella ley que discutimos de control de cambios, en la que estaba implicado el tema monetario y, por tanto, tenía algunas repercusiones en su Ministerio. Esa ley, en su artículo 2.º, marcaba unos principios que el señor Ministro de Comercio explicó aquí porque era una ley bastante rígida en algún aspecto, sobre todo cuando se refería a residentes extranjeros, en el que establecía que corresponderá al Gobierno la defensa de los intereses generales para regular las operaciones de las que puedan derivarse pagos o cobros exteriores;

establecía una serie de normativas en cuanto a la disposición de salida de divisas, etcétera. Esto en un aspecto.

Me tengo que referir a las cantidades que el señor Ministro ha citado aquí como autorizadas. Creo que el señor Ministro tiene una información parcial, al menos a mí me lo parece, aunque no he podido confirmarlo, porque en los boletines de estadísticas no vienen las partidas concretas, sino que se engloban dentro de los pagos al exterior. Lo que sí es cierto es que casi todos los clubs de Primera División tienen sus dos jugadores extranjeros. Si sumamos el número de clubs y la cantidad de millones que aparecen en la prensa, que exceden de las citadas por el señor Ministro; si además añadimos otro tema, que es el de los entrenadores extranjeros; todavía más, si añadimos a esto que cuando estos fichajes cesan, ese dinero, que se ha ganado en una actividad laboral autorizada, también sale —porque tiene derecho a llevarse el dinero al exterior, porque entra dentro de las condiciones de un contrato de trabajo autorizado—, resulta que las cantidades empiezan a ser importantes.

Tendríamos que plantearnos la cuestión de lo que cuesta y lo que aporta este tema. Lo que cuesta está claro, pero lo que cuesta, al mismo tiempo, está en relación con lo que ha aportado. Si yo examino el ranking internacional, a pesar de que el señor Ministro ha citado el partido España-Inglaterra, en cuanto a calidad o clasificación de nuestra selección, por hablar de fútbol, en el ranking mundial, repito, vemos que desde que la importación de jugadores se ha permitido de esta manera, no hemos subido ningún punto. Si vemos la calidad de muchos jugadores que los equipos débiles normalmente se ven obligados a importar para compensar, que no aportan al fútbol español más que gastos; si vemos, también, un sinnúmero de entrenadores extranjeros que tienen contrato con los clubs españoles cuando los entrenadores españoles no tienen puestos de trabajo; si vemos el abandono, en cierta manera, de las canteras nacionales, nos tenemos que plantear el problema seriamente. Porque no se trata de las cantidades ni de que los países europeos permiten el libre cambio y circulación de los jugadores extranjeros —naturalmente que no solamente se permitirá la libre circulación de jugadores cuando entremos en la CEE, sino también de trabajadores—, pero en las importaciones y exportaciones hay una compensación, y en este caso no la

hay. Porque las teorías que ha expuesto el señor Ministro sobre los partidos internacionales, torneos veraniegos y las posibilidades que algunos clubs grandes tienen en este negocio, se beneficia a ellos en cierta manera. Precisamente después de presentada la interpelación, un periódico reflejaba en parte los criterios de cierto presidente de un club catalán que, como justificación a sus fichajes, explicaba todas estas razones de tipo económico. Estas, desde luego, podían servirle a él y a algún club de su categoría, pero no al deporte en general ni a los clubs, que más bien arrastran una situación en que para poder competir con dignidad se meten en gastos ellos mismos y, al mismo tiempo, a nuestra balanza de pagos.

Yo no quiero extenderme, pero creo que haya un problema que hay que plantearse, porque lo que ha dicho el señor Ministro de que en un club pueden jugar dos jugadores extranjeros es cierto, pero el señor Ministro sabe muy bien que muchas veces hay transacciones (no vamos a citar clubs) en que se fichan dos jugadores extranjeros, pero hay varios fichajes y no se utilizan esos jugadores que se han importado ese mismo año, y por esos fichajes se pagan pesetas al exterior.

El problema necesita una regulación y una normativa. Naturalmente, cuando entremos en la Comunidad Económica Europea será distinto, porque está permitida la libre circulación de trabajadores. El tema es grave y hay que pensar, aunque parezca demagógico, que el país tiene un problema con el deporte —tiene otros problemas—, pues exportamos científicos e importamos entrenadores de fútbol.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Pérez Crespo, por el Grupo de UCD.

El señor PEREZ CRESPO: Señorías, señor Ministro de Cultura, el tratar de mantener la atención de SS. SS., aunque sea unos minutos, a estas alturas de la noche, es algo realmente difícil, y por esta razón mi intervención va a ser lo más estricta y limitada posible.

Se han barajado dos criterios esta noche, un criterio económico y un criterio deportivo. ¿Beneficia o perjudica económicamente la importación de jugadores extranjeros? Deportivamente, ¿beneficia o perjudica? Entonces hay que manejar dos textos: uno, la interpelación del Senador Juan Francisco Delgado Ruiz y otros señores senadores socialistas, entre los que se encuentra mi

buen amigo el Senador Lizón, y una proposición no de ley del Grupo de UCD.

Realmente, como senador, tengo una terrible duda, una gran preocupación en este tema. Yo sé que todos mis compañeros de UCD no son democristianos y la proposición no de ley se presentó el 7 de mayo de 1980. No cabe una inspiración del Espíritu Santo, y no creo que el Espíritu Santo se dedique a este tipo de inspiraciones, pero es que veo que el mismo día 7 de mayo de 1980 los senadores socialistas presentan en el Senado una interpelación sobre el tema y casi del mismo contenido. ¿Qué ha sucedido aquí?

Yo creo que las coincidencias son mayores todavía, porque los señores senadores socialistas no se atreven a mantener una postura cerrada en contra de las importaciones y tampoco mantienen una postura clara a favor de las importaciones. Y, sobre todo, yo he de confesar honradamente que, así como sé, después de la intervención del Senador Iriarte, que el Grupo de Senadores Vascos se opone a la importación de jugadores extranjeros, y pone de ejemplo a esa gran cantera vasca ante la que yo me inclino, en recuerdo de los «Iriondo, Venancio, Zarra, Panizo y Gaínza», que conocí en nuestra juventud y está vigente todavía, después de la intervención del Senador Cabrera sé que ha hablado de la emigración, de la inmigración y del derecho que tenemos todos los ciudadanos a emigrar, pero no sé si está a favor o en contra de la importación de jugadores extranjeros, y creo que, al menos en el sector en que yo estaba en este momento, no sabemos lo que piensa el senador.

Tampoco sabemos cuál es la tesis del Senador Delgado, porque pregunta: ¿En qué se basan los criterios económicos y deportivos para autorizar estos pagos al exterior? ¿Qué ventajas reportan al deporte y a la economía? Mezcla lo económico con lo deportivo, lo cual es importante.

Yo comprendo perfectamente la situación. Si los senadores murcianos (aquí están los compañeros socialistas, y yo hablo también como senador murciano) en este momento nos opusiéramos a que siguiera jugando la gran estrella del Real Murcia, que está a punto de bajar a Segunda División, el jugador Gil, que creo que ha contado 14 millones de cruzeiros, equivalentes a 20 millones de pesetas, ni ellos ni yo. Porque el Real Murcia, que estaba fatal, fichó al jugador y —lo siento por los aragoneses— llegó a Zaragoza y ganó por seis a cero, cosa que nunca había sucedido, aunque

antes llegó el Atlético de Bilbao, y no podíamos creer que el Murcia le ganaba por cinco a uno, y el partido terminó en cinco a cuatro.

Como digo, este es un tema delicado y un tema económico y un tema deportivo. Económicamente, no solamente supone un perjuicio para la economía española la importación de jugadores. Está una segunda partida que se llama de «ingresos invisibles», que son los partidos que han de jugar esos equipos españoles en el extranjero, y también, en contraprestación, determinados partidos que han de jugar los equipos extranjeros en España y que suponen un ingreso en divisas. Pero es un sacrificio económico.

En lo deportivo, recordaría la gran importancia que ha ganado el fútbol español con la incorporación de Di Stéfano al Real Madrid. Yo puedo dar incluso una fecha, porque coincidió con la de mi boda, el 13 de junio de 1956, que ganó el Real Madrid un partido en que Di Stéfano marcó dos o tres goles. Lo sé porque iba oyéndolo en el coche y son recuerdos que quedan. (*Risas.*) Hay que recordar también lo que fue la presencia del gran equipo el Honved, con Puskas, Koczis, que fue llamado «cabeza de oro», con Kubala; la revolución que ha producido en el fútbol español la presencia de estos grandes jugadores. Y ahí están Di Stéfano y Kubala como entrenadores.

Por eso, ante un tema de esta naturaleza, y que suscita la risa de los compañeros socialistas, yo les diría que fuesen coherentes consigo mismos. O se oponen a la importación de jugadores extranjeros y arrostran las dificultades que en sus respectivas circunscripciones electorales les va a suponer a aquellos equipos que tienen jugadores extranjeros, o no se oponen a la importación de jugadores extranjeros, pero que no vengan con medias tintas. Que se opongan a que ningún jugador extranjero, sea de fútbol, baloncesto, o lo que sea, se incorpore a las plantillas de fútbol, español o cualquier tipo de deporte, o que sean consecuentes y se admitan.

Recordaba el señor Ministro hace un momento que si España camina hacia el Mercado Común, la UEFA ya ha mandado una serie de comunicaciones diciéndonos que ahora podemos dictar las normas que queramos, pero hay una serie de restricciones europeas que están vigentes, y en este caso sí podrían entrar en juego las referencias que hacía el Senador Cabrera a la emigración. Hay un derecho de contratar libremente dentro de las fronteras del Mercado Común.

Pero un tema como éste puede ser realmente importante, porque el deporte tiene una gran importancia. Ahí está, sobre todo para los políticos, la consideración de que cada periódico nacional o regional dedica una parte a la política y muchas más páginas al deporte, y salen más los entrenadores de fútbol que los políticos, que tenemos que hacer grandes esfuerzos para que en algún momento la prensa local recoja nuestra actividad. Y, sin embargo, porque Gil marcó el otro día un gol a no sé qué equipo, Gil es fabuloso en Murcia. Y yo no he podido salir con los titulares (ni ninguno de mis compañeros socialistas) con que ha salido en estos días una persona que ha sido importada.

Es un problema de responsabilidad que debemos asumir en esta Cámara todos los parlamentarios. Hay que decir sí o no a la importación, pero no quedarnos en medias tintas. Se está jugando en una forma en un sentido —y perdónenme la expresión de «jugar»— y en otra forma se juega en otro sentido.

Esto se terminará en el momento en que la incorporación de España en el Mercado Común sea una realidad y las normas de la UEFA sean las que hayan de cumplirse. *(El señor Cabrera Bazán pide la palabra).*

El señor PRESIDENTE: No, señor Cabrera, no ha sido aludido, sólo ha sido comentada su intervención.

El Senador Delgado tiene derecho a un turno de rectificación por cinco minutos.

El señor DELGADO RUIZ: Señorías, realmente lamento que a lo largo del debate hayan tenido que salir asuntos que no tenían nada que ver con esta interpelación.

Yo siento tener que decirle al señor Ministro, a quien por otro lado respeto muchísimo, que no ha hablado como representante de la Administración española; ha hablado como si fuera un federativo, una persona ligada a una entidad privada que viene a contar aquí las cosas de esa entidad privada. Es decir, ni la UEFA, ni la Federación Española de Fútbol tienen por qué intervenir en temas de la Administración; son entidades absolutamente privadas y las normas de esas entidades privadas no tienen nada que ver con que el Gobierno o la Administración hayan de tener cuidado o no tengan que tener cuidado con la salida de divisas por unas u otras causas. Todo esto no tiene nada que ver con la política deportiva, la

política físico-deportiva que un Gobierno tiene que llevar a cabo. No tiene nada que ver una cosa con otra y eso es lo que tiene que quedar claro de una vez por todas. Y los que no lo entiendan van a seguir dando la imagen al exterior de que los políticos no tenemos ni idea del deporte, no tenemos ni idea de lo que es la política deportiva.

Hoy aquí estamos tratando dos temas fundamentales: el tema comercial y el tema jurídico. Estamos en contra de la salida de divisas. A mí personalmente me da igual que vengan a jugar aquí jugadores extranjeros, porque también hay muchos emigrantes españoles en Europa. Tenemos tres millones de emigrantes en el exterior y nosotros, los españoles, no podemos negar que vengan trabajadores a jugar a España. Existe una limitación que ha citado el señor Cabrera, y punto. A mí me da igual. Lo que no me da igual es que salgan cien, doscientos, trescientos millones de pesetas y que se paguen por una persona que viene a pasarse aquí uno o dos años. Eso que quede bastante claro.

Aquí el señor Ministro ha hecho aseveraciones. Lo que me ha dejado tranquilo es que ha dicho que para la próxima temporada se está estudiando la posibilidad de que la contratación de jugadores extranjeros no sea por cifras elevadas. Es lo único que ha dicho.

Se ha hablado de que nosotros tenemos que alcanzar grandes condiciones competitivas. Ha entrado en el terreno que no es competencia de la Administración, sino que es competencia de entidades privadas, de entidades que se preocupan del espectáculo deportivo, que no tiene nada que ver con el tema físico-deportivo, que es del que se tiene que preocupar más la Administración.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Cultura.

El señor MINISTRO DE CULTURA (Cavero Lataillade): Señor Presidente, señorías, los distritos juegan y se nota a veces la procedencia, indudablemente, de la circunscripción de SS. SS., como se podría notar si yo actuara como diputado.

Voy a ir contestando, lo más brevemente posible, a las distintas intervenciones.

En la del señor Iriarte, evidentemente, se nota el distrito del que procede. Hay una tradición acreditada en el País Vasco de que, efectivamente, se contrata a jugadores de esa procedencia y,

por lo tanto, yo me siento muy satisfecho de que se haya puesto de manifiesto, aunque no voy a entrar en el detalle de ligar el fútbol a mi boda, como ha hecho el señor Pérez Crespo, pero sí ligaré el hecho de que yo he sido varios años socio de la Real Sociedad de Fútbol de San Sebastián. Es mi equipo y celebro muchísimo que haya puesto de manifiesto sus méritos. Son esos y otros muchos. Lo que sí quiero decir es que tampoco es tan ejemplar la situación de todos los equipos, porque el Atlético de Bilbao tiene una amplia tradición de no contratar jugadores extranjeros, pero no entrenadores y, por lo tanto, también algunas veces puede ser que los entrenadores no jueguen a la pelota o no vayan a la playa; pero el hecho concreto es que entrenadores ingleses hay muchos y de siempre.

Por otro lado, nos ha preguntado qué hacemos con la cultura física y el deporte, y le diré que la ley correspondiente tiene un año escaso de vigencia, que se han promulgado ya seis reales decretos y todos ellos tienen un trámite bastante complicado, porque tienen que ser objeto —porque son desarrollo de una ley— del informe del Consejo del Estado, y de una serie de consultas. Estamos iniciando el desarrollo de esa ley, pero ya hemos hecho algo; en el presupuesto de este año del Consejo Superior de Deportes. Se le ha dado la vuelta a la aplicación de recursos, se han bloqueado, prácticamente, las subvenciones a federaciones y se ha incrementado, notoriamente, la parte que se dedica precisamente a instalaciones y a lo que se llama el deporte para todos.

Indudablemente, la política deportiva de estos años no es todo lo eficaz que desearíamos. Pero no se puede, de la noche a la mañana, decir: Ahí tienen ustedes la ley y cambien todo esto, como señal el otro día, toda la proclividad, la afición por el deporte. Señorías, el deporte no es problema de instalaciones; hay que crear también una cierta sensibilidad. Y por eso quiero decirles también —y termino con la contestación al señor Iriarte— que a veces el jugar mucho al fútbol no sólo depende de que haya playas y frontones, sino también depende de que aquella población tenga mejores medios de comunicación, más nivel de vida, esté mejor alimentada. Indudablemente, en las regiones económicamente más favorecidas, en parte por el trabajo de sus propios naturales, florece más el deporte que en las regiones paupérrimas. Muchas veces cómo se va a hacer deporte en esas regiones si ni siquiera se tiene la alimenta-

ción adecuada para poder acreditar un crecimiento normal.

En cuanto al señor Cabrera, ha puesto de manifiesto su preparación de jurista, jurista de Derecho laboral, su experiencia con las asociaciones de futbolistas profesionales y me ha hecho una referencia de que no centraba jurídicamente el tema. A mí no se me ha preguntado cuál era el ordenamiento; se me ha preguntado cuáles eran las ventajas económicas y cuáles eran, de otra parte, los criterios que en este momento se estaba siguiendo. Le contesto diciéndole que nosotros partimos de una idea: de que en el deporte tiene que haber fomento y política directiva por parte del Ministerio de Cultura, pero no pretendemos tener un intervencionismo hasta sus últimas consecuencias. Por tanto, el querer regular todos los aspectos concretos y específicos no es nuestra intención. Pensemos que en este tipo de medidas, como en otras, el diálogo con los interesados es importante. Indudablemente, en este momento habrá que conocer también quienes representan por el momento, y lo hacen con cierto énfasis, a los grupos deportivos y federaciones, etcétera. Estamos en un proceso de renovación —y lo he dicho anteriormente—, y la Federación Española de Fútbol, como los demás, va a tener que ser objeto de renovación y de elecciones con arreglo a unas nuevas normas. Yo pienso que de ese proceso de renovación puede producirse un criterio diferente, y no el inmovilismo a que ha hecho referencia su señoría.

En todo caso, quiero señalarle que la regulación del trabajo de extranjeros, que es una norma de carácter general y que contempla situaciones podríamos llamar normales, es de difícil aplicación a las características especiales de contratación de futbolistas extranjeros porque son unos profesionales de unas características muy especiales. Lo mismo que ha habido que desarrollar el Estatuto de los Trabajadores mediante una norma específica para el trabajo de los deportistas —norma que sé que a S. S., como lo he dicho públicamente, no le agrada, tampoco me satisface plenamente a mí en muchos aspectos—, lo mismo que ha habido que regular específicamente el trabajo de los deportistas, no pensemos que se resuelve fácilmente el problema de los jugadores de fútbol extranjero, por muy trabajadores extranjeros que sean en España, aplicando una normativa que no se contempló para esas situaciones especí-

ficas y muy peculiares, por el tiempo de contratación, etcétera.

En cuanto a la intervención del señor Lizón, voy a decirle que se ha manifestado contrario a la importación. Yo me sentiría extraordinariamente feliz si de esta Cámara o de la otra surgiera una proposición no de ley en la cual se pidiera al Gobierno claramente que no hubiera importaciones de jugadores extranjeros, porque, entonces, con un mandato tan representativo y significativo iba a ser muy fácil al Gobierno aplicar una política concreta, incluso elevarla a la norma o la regulación necesaria, o manifestar el Ministerio de Comercio que no concedería divisas para la importación de futbolistas extranjeros. Pero la realidad es que a mí me gustaría saber si en el momento de tener que votar una proposición no de ley de esas características no se nos plantearían problemas a los distintos grupos parlamentarios en función de la procedencia de los señores senadores y de los distritos de que proceden porque, indudablemente, no existe la misma sensibilidad en un distrito que en otro, y el tema está muy condicionado por el potencial y tradición de contratación o no de jugadores extranjeros de determinados clubs a los que no me siento en modo algo condicionado, pero que representan hoy por hoy una opinión. Aquí se ha dicho que existe un gran club en el Nordeste de España que es algo más que un club, y, efectivamente, son algo más que clubs de fútbol, son colectivos de opinión, y tienen cierta repercusión en todos los aspectos. Por tanto, estos temas no se pueden tratar simplificando demasiado, sin conocimiento, toda la complejidad de la materia.

Evidentemente, la proposición no de ley del Grupo Centrista (que no estaba incardinada con la interpelación muy razonable que, en su día, presentó el señor Delgado y otros miembros de su grupo parlamentario), lo único que se preguntaba es si había algunas ventajas económicas que justificaran esta situación. Yo he tratado de decirle que la contratación va decreciendo. El señor Lizón duda de las cifras y yo le enseño las que me ha dado el Ministerio de Comercio, a las que yo me atengo. Si me demuestra que el Ministerio no me las ha dado bien, ambos a dos iremos a preguntar al Ministerio de Comercio qué datos dan sus funcionarios. Pero, desde luego, las cifras que se me dan de 1980, eran, hasta el 12 de noviembre, de 60 millones. Ya he adicionado las que me dieron del fichaje de Schuster y de otros futbolis-

tas, y he llegado a esa cifra de 212, que es notoriamente inferior a las del año anterior, que eran 343.

Luego ahí hay una minoración. Que los periódicos hablan de cantidades superiores. Yo tengo mucho respeto a la prensa, pero me tengo que atener a los datos que me da el Ministerio de Comercio. Si alguien conoce que se pagan cantidades superiores que en el ejercicio de la acción pública, evidentemente, denuncie esos casos.

Le podría decir, contestando a la intervención final del interpelante Senador Delgado, que los asuntos de los administrados son también de interés para la Administración y que a la Administración le puede preocupar —por lo menos a la nuestra le preocupa— la opinión de los administrados, la opinión de señores o de grupos, etcétera, que dirigen, con mayor o menor eficacia, determinados sectores importantes del deporte.

No es la única opinión que nos condiciona, indudablemente, pero tenemos que tener en cuenta sus opiniones y sus posiciones.

Esto es cierto y supone un tipo de política distinta. Puede ser que la política que le guste a S. S. sea una política dirigista o intervencionista. La nuestra es más bien una política de fomento y una política de orientación o de dirección, incluso en materia deportiva.

Finalmente, yo diría que me ha preguntado datos y ventajas. Le he dado las ventajas que me han manifestado. Mi opinión personal es que ojalá fuera posible cortar en este momento de raíz la salida de divisas que se produce a través de la contratación de futbolistas extranjeros; pero, en ese caso, le diría que la medida sería injusta también, porque a aquellos clubs que hubieran madurado y tuvieran para tres o cuatro años contratos de futbolistas importantes, les parecería muy bien; seguramente aplaudirían la medida y dirían: ahora a mis competidores les coge de nuevas, de la noche a la mañana no van a poder contratar, y nosotros estamos en una posición de solidez porque ya tenemos tomadas las medidas correspondientes y resuelto el problema de tener unos jugadores de mayor o menor calidad durante dos o tres años.

Por tanto, cualquier medida que se adopte en este sentido tiene que ser con un preanuncio suficiente para que se sepa que, a partir de determinada temporada, no se van a admitir las contrataciones. En Italia se anunció, me parece, con dos años de antelación.

A mí me gustaría que no se pidiera que el Ministerio de Cultura asumiera toda la carga de impopularidad o toda la carga negativa que tendría el proponer en el Consejo de Ministros un decreto en ese sentido, que, probablemente, caería muy mal en determinadas zonas del territorio, donde tenemos también electores. Y si, efectivamente, existe consenso sobre la conveniencia de no autorizar la importación de jugadores extranjeros, me gustaría que, de forma clara, se presentara una proposición no de ley, que sería bien recibida, pero en ese caso la impopularidad a la carga negativa, como antes decía, la asumiríamos entre todos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El debate ha terminado.

Me permito recordar a los señores portavoces que mañana, a las once, habrá reunión de la Junta de Portavoces; y avisar a los que han tenido la capacidad de estar hasta el final—no condicionados por el transporte o el desplazamiento a sus respectivos lugares de origen— que seguramente el Congreso de los Diputados ha aprobado el conocido proyecto de Ley Orgánica que modifica y

adiciona determinados artículos del Código Penal y del de Justicia Militar; importante proyecto de ley, conocido por Ley de Defensa de la Democracia, que nos va a ser remitido, según hemos recibido aviso, el día 3 de abril. La Mesa—y mañana conocerán los señores portavoces definitivamente el tema— tiene resuelto agilizar su trámite en cuanto sea posible.

Y anuncio que probablemente será publicado el día 3 de abril en nuestro «Boletín», habrá cuatro días hábiles para las enmiendas, que concluirán el día 8. Y que, tratando de que la Comisión correspondiente, que será la de Justicia e Interior, acelere también los trámites, es casi seguro—aunque se notificará oportunamente y mañana los portavoces dialogaremos sobre el particular— que el día 13 de abril, lunes, por la tarde, haya un Pleno, siquiera sea sólo para conocer del dictamen que emita la Comisión respectiva y, en su caso, aprobar este texto, que creo que a todas las fuerzas políticas importa mucho que tenga vigencia cuanto antes.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A. MADRID